



DESINSTITUCIONALIZACIÓN UNA JUSTIFICACIÓN A LA DESOBEDIENCIA
CIVIL

EDNA YURANI ESPITIA VEGA - Código 41141554

KAREN PALMAR GUTIÉRREZ – Código 41141314

JUAN DAVID VÉLEZ LAYTÓN – Código 41141113

DR. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DOCENTE DE INVESTIGACIÓN IV

INVESTIGACIÓN JURÍDICA Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS

BOGOTÁ D.C

2019

“Protestar más allá de lo que la ley permite no equivale a desviarse de la democracia; es más bien parte absolutamente esencial de ésta”¹.

HOWARD ZINN

¹ ZINN, Howart. Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas. Mexico. 2009

DEDICATORIA

En todo a Dios por permitirnos llevar este trabajo hasta su culminación, a nuestros padres por su permanente apoyo y a los docentes que nos guiaron proceso.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, a la UNIVERSIDAD LIBRE por abrir las puertas a la fuente del conocimiento y a nuestro docente JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ por su paciencia, consagración, motivación, discreción, y correcciones ha hecho facil lo dificil. Ha sido un privilegio poder contar con su guía y apoyo para la culminacion de este nuestro proyecto de investigacion, ya que es un paso mas que nos acerca a la culminacion de una de nuestras grandes metas.

CONTENIDO

Contenido

CAPITULO I ANTEPROYECTO DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1 JUSTIFICACIÓN	11
1.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.4 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.5 HIPÓTESIS.....	17
1.6 METODOLOGÍA	19
1.7 ESTADO DEL ARTE.....	21
1.8 MARCOS REFERENCIALES.....	24
1.8.1 MARCO TEÓRICO	24
1.8.2 MARCO HISTÓRICO	27
1.8.3 MARCO CONCEPTUAL.....	28
1.8.4 MARCO LEGAL.....	30
1.9 ESTRUCTURA INTERNA DE LA INVESTIGACIÓN.....	30

CAPITULO III TEORÍA DE HENRY DAVID THOREAU Y SU ENSAYO

DESOBEDIENCIA CIVIL. 43

CAPITULO IV ANÁLISIS SITUACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DE MARMATO-

CALDAS..... 54

INTRODUCCIÓN

Debido a las frecuentes manifestaciones de Inconformidad respecto de las instituciones del Estado Colombiano por parte de diferentes comunidades, evidenciando alteraciones en el normal funcionamiento de nuestra sociedad, se han establecido un conjunto de mecanismos de participación ciudadana y de solución de conflictos, promoviendo la solución de dichos conflictos de forma efectiva y ágil en busca de la satisfacción de dichas inconformidades, sin embargo cuando las soluciones ofrecidas por el Estado como respuesta, no son conforme a los intereses de las comunidades, acuden a otra serie de mecanismos no Jurídicos, desobedeciendo los mandatos y decisiones judiciales y como última medida acuden al uso de la violencia , todo con el fin de defender los intereses particulares, en contraposición a los intereses del Estado Colombiano. Es así como se evidencia una manifestación de desacuerdo y conlleva a una eventual crisis de legitimidad en donde factores adicionales permean dichas decisiones y a su vez la credibilidad y efectividad de los mecanismos de participación ciudadana.

Es así como la desobediencia civil, la crisis de Legitimidad y la desinstitucionalización serán tema de análisis a lo largo de esta investigación y por otro lado como los sectores menos favorecidos acuden a los mecanismos de participación ciudadana en busca de una solución, ya sea individualmente o a través de representantes que expongan ante el aparato judicial, que es lo que los afecta. De este modo el propósito de la investigación es analizar la desobediencia civil y sus implicaciones, la crisis de Legitimidad en el estado Colombiana, la eventual desinstitucionalización el uso de los mecanismos de participación Ciudadana en el caso de Minería en Marmato , Caldas, y como todo lo anterior se ve incorporado.

Ajustado a los objetivos establecidos en el presente documento, y el análisis jurisprudencial, legal, doctrinal, comparado con casos sociales y jurídicos de la realidad, se pretende dar una visión más amplia frente a la desobediencia civil; la

influencia y el uso de los mecanismos de participación ciudadana que generan cambios trascendentales en la organización social, y la visión que tienen los ciudadanos de la efectividad de las instituciones estatales, en busca del bien común y la justicia. Siendo esta desobediencia civil un comportamiento aceptado y reprochado desde muchas miradas de la academia, doctrina, la ciudadanía y los entes de control, al ser respaldado y en determinadas oportunidades un mecanismo triunfal para la latente desinstitucionalización que será demostrada en el avanzar del texto presente.

Es importante aclarar los conceptos que serán usados de manera frecuente a lo largo de la investigación, con el fin de establecer el punto de partida desde su concepto básico, estos conceptos son tomados del diccionario de la real lengua española, y serán ampliados claramente en el marco conceptual relacionados con el tema de investigación:

- **Desobediencia:** Acción y efecto de desobedecer.
- **Desobediencia civil:**
Resistencia pacífica a las exigencias o mandatos del poder establecido.
- **Legalidad :** Ordenamiento jurídico vigente
- **Legitimar:** Probar o justificar la verdad de algo o la calidad de alguien o algo o conforme a las leyes.
- **Crisis:** Cambio profundo y de consecuencias importantes en un proceso o una situación, o en la manera en que estos son apreciados.
- **Instituciones:** Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación o sociedad

Estas definiciones aunque generales, aportan una primera visión al lector de diferentes temas que serán retomados a lo largo de la investigación y que tomarán mayor sentido de acuerdo a la situación y estudio de caso que será analizado y como de esta forma tienen una relación trascendental; teniendo en cuenta los criterios de las comunidades y las minorías que se han visto afectadas por dichas disposiciones y resoluciones emitidas por las entidades estatales, las cuales

tienden a ser politizadas o sesgadas por intereses particulares o beneficios económicos, atentando contra los fines del estado y afectando en gran medida a la población; será necesario establecer los orígenes, causas y consecuencias de la desobediencia civil, para comprender de manera razonable y genérica, el porqué de la desobediencia civil y la legitimidad que contiene este comportamiento social, por consiguiente, observando críticamente las disposiciones que se han tomado frente a estos comportamientos.

Si bien es cierto, lo ilegítimo no puede llegar a ser legítimo, o no en la medida en que esta legitimidad de lo ilegítimo sea propuesta, estudiada y debatida por las personas que representan a las mayorías de los pueblos, pero en este trabajo de investigación nos tomamos la tarea de cambiar el criterio del lector sobre la legitimidad de lo ilegítimo y desarrollarlo de una manera práctica para una mejor comprensión y entendimiento que nos brinda el diario vivir de las gentes y la manera en que hacen valer sus derechos.

Con base en este documento, podemos determinar si la desinstitucionalización obedece a una justificación de la desobediencia civil, o si por el contrario este es un argumento que no excusa ni exime del cumplimiento de la ley. Pero no todo tiene por qué ser medido y determinado por unos cuantos, el lector también será parte de este documento al momento de estructurar su criterio frente a la temática que estamos estudiando y determinando un nuevo pensamiento sobre la desobediencia civil.

Además del análisis jurisprudencial, legal y doctrinal, en donde se evidenciará el respaldo de varios doctrinantes y altas cortes que han determinado la legitimidad de la desobediencia civil, siempre y cuando esta desobediencia civil sea justificada o se base en preceptos constitucionales, y brindando esta vía libre para que la desobediencia civil pueda ser ejercida por los pueblos sin que se esté contrariando la supremacía y coercitividad de la norma.

Se mencionara a lo largo del desarrollo de este documento, un caso de análisis en donde se llevó a cabo la desobediencia civil por parte de integrantes de esta comunidad que han sentido vulneraciones y violaciones de sus derechos fundamentales y constitucionales; la importancia de resaltar como esta comunidad acudió en primer lugar al uso de los mecanismos de participación ciudadana con el fin de proteger sus derechos y sus intereses y como estos tuvieron efecto significativo pero eventualmente tras las decisiones judiciales, optaron por desobedecer y hacer uso de diferentes métodos que no serían considerados legítimos con el fin de proteger lo que consideran que les pertenece, con base en la investigación que se ha propuesto adelantar, para con el fin de determinar la legitimidad de la desobediencia civil, trayendo a colación este ejemplo como estudio de caso y disposiciones que se han presentado y siendo los mismos un promotor a la hora de establecer un precedente que sea congruente tanto con la legitimidad que establece la ley y la realidad que se evidencia en la comunidades que son afectadas directamente.

Es trascendental resaltar que esta investigación se basa en una estructura empírica, filosófica ilustrativa y apolítica, para brindar conocimientos que no tengan ningún sesgo que pueda ser objeto de repudio o rechazo frente al fin propuesto a investigar y brindar a los lectores, sino por el contrario analizar de manera clara la situación en nuestro país y estos tema que son de interés general.

CAPITULO I ANTEPROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1 JUSTIFICACIÓN

La Crisis de Legitimidad del Estado ha sido crucial en el desarrollo y evolución de las sociedades, esas mismas sociedades que se han visto envueltas en escándalos violación y vulneración de Derechos Humanos, crisis que fragmenta el debido funcionamiento del estado colombiano; generando que la democracia se vea perturbada en su legítimo ejercicio, trayendo consigo injusticias y una constante desviación de los dineros destinados a desarrollar las políticas públicas.

Con la siguiente investigación se pretende analizar tres factores principales: El primer lugar la crisis de legitimidad, desde el punto de vista histórico, su significado y la trascendencia en la sociedad actual, manejando las teorías de John Locke específicamente su teoría del estado de guerra que definió así:

El estado de guerra es un estado de enemistad y destrucción [...]. Pues es razonable y justo que yo tenga el derecho de destruir a quien amenaza con destruirme a mí. [...] y un hombre puede destruir a otro que le hace la guerra, o a aquél en quien ha descubierto una enemistad contra él, por las mismas razones que puede matar a un lobo o a un león. Porque los hombres así no se guían por las normas de la ley común de la razón, y no tienen más regla que la de la fuerza y la violencia. Y, por consiguiente, pueden ser tratados como si fuesen bestias de presa: esas criaturas peligrosas y dañinas que destruyen a todo aquél que cae en su poder.²

²LOCKE, John. Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Carlos Mellizo (trad.). Madrid: AlianzaEditorial.http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/4573/Arroyo_bk.pdf sequence=. p.19. consultado el 11 de octubre de 2017

Y en contraposición la teoría de Henry David Thoreau y su ensayo desobediencia civil en 1886. “Si la injusticia forma parte de la necesaria fricción de la máquina del gobierno, dejadla así, dejadla. Quizás desaparezca con el tiempo; lo que sí es cierto es que la máquina acabará por romperse. [...] Lo que tengo que hacer es asegurarme de que no me presto a hacer el daño que yo mismo condeno”³

En segundo lugar, la desinstitucionalización a través de un análisis de la situación actual del caso de la consulta minera en Marmato Caldas, en donde a través de una acción de tutela la corte determinó que esta situación de continuidad en la explotación de recursos naturales debía ser consultada a la población.

En tercer lugar, la respuesta a los dos componentes anteriores, la justificación a la desobediencia civil a través del derecho como protección jurídica a la que acude la población para manifestar su inconformidad con las instituciones jurídicas y políticas, a través de figuras jurídicas que en este caso específico son el referendo y la consulta popular.

Con el examen de este fenómeno jurídico que se espera que sea de trascendencia para la sociedad colombiana, se pretende analizar un acontecimiento de suma importancia para el mundo del derecho, aportando toda una serie de autores, jurisprudencia y doctrina que analizan la situación desde diferentes ópticas y la relevancia de las instituciones jurídicas que en este caso son la respuesta a la legitimidad que se encuentra en crisis.

Todos estos argumentos mencionados previamente generan que el tema de investigación sea de trascendental importancia, puesto que es un tema de interés general, actual y que por tanto el fundamento jurídico y doctrinal es contemporáneo por las diferentes manifestaciones de los autores sin dejar atrás el estudio que hacemos de los primeros doctrinantes que indagaron y abarcaron el tema, es así como este tema de investigación da lugar a llevar hasta el final esta investigación para dar respuesta al problema jurídico.

³Thoreau, Henry. Desobediencia civil y otros escritos. Madrid: 2012. Editorial Alianza. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/4573/Arroyo_bk.pdf?sequence=. Consultado el 11 de octubre de 2017

1.2 OBJETIVO GENERAL

Analizar una posible solución a la crisis de legitimidad en el Estado colombiano y la relación con la desinstitucionalización como una justificación a la desobediencia civil, enmarcando estos temas en el Caso de Estudio de Minería en Marmato-Caldas

1.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar la crisis de legitimidad en el Estado colombiano, teniendo en cuenta su efectos en los ámbitos político, económico y social, examinando las disímiles disposiciones legales que tratan y regulan el tema en Colombia, para dar respuesta a la Desinstitucionalización como una Justificación a la desobediencia civil.

Determinar cómo se originó la crisis de legitimidad y que afectación genera al Estado colombiano a través del estudio de caso, definiendo los factores que contribuyeron a la constitución de la crisis minera en Marmato caldas.

Interpretar la base jurídica que reglamenta la crisis de legitimidad en el Estado colombiano.

1.4 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

A lo largo de la investigación y análisis previa de diferentes temas de investigación y ejemplos reales, y a través de la construcción del problema de investigación y la búsqueda de una posible solución, se parte del análisis de la crisis de la legitimidad del Estado y en primera medida su origen, cómo afecta al Estado colombiano, para explicarlo se basa en el artículo “Crisis en la legitimidad del Estado, del derecho y de la democracia liberal” de Julio Armando Rodríguez Ortega, quien expresa que: “La crisis de legitimidad y gobernabilidad está ligada a la insuficiencia del modelo de racionalidad que exige mecanismos nuevos, mecanismos reflexivos de resolución de conflictos. Esta crisis se puede ver en la ineficacia del Estado en América Latina y su reiterada corrupción, la caricatura de democracia, la violencia, las desigualdades económicas, las exigencias actuales de reconocimiento y redistribución, y en la hegemonía de las élites políticas con posición privilegiada, que monopolizan las altas jerarquías”.⁴ En concepto de este autor se encuentra un primer acercamiento al origen de esta crisis que está adherido con el impacto que la misma genera en la desinstitucionalización y como resultado justifica la desobediencia civil.

Indagando en la idea de crisis de la legitimidad en el Estado colombiano, se evidencia como esta abarca ámbitos relacionados con la crisis en la legitimidad del derecho, de la democracia, de las instituciones jurídicas, en vista que las herramientas para la protección de los derechos han perdido eficacia; de la cual fueron dotadas inicialmente. Sin embargo, va más allá, respecto de la crisis de la legitimidad en la democracia, como inicialmente se mencionaba, la desigualdad y la pobreza; es decir, factores económicos y sociales inciden en mayor medida en esta falta de confianza hacia el Estado como institución.

⁴RODRÍGUEZ, Julio armando. Crisis en la legitimidad del Estado, del derecho y de la democracia liberal, pagina web file: ///C:/Users/ESCRITORIO/Downloads/55391-281299-1-PB.pdf, consultado el 28 de septiembre de 2017., p.106.

Sin embargo se analizan otros tipos de mecanismo de participación ciudadana con el fin de garantizar el acceso de los ciudadanos a las instituciones, dichos mecanismo son garantizados por la constitución y este reglamento a través de diferentes decretos amplían su aplicación y reglamentación.

Converge en la idea de la desinstitucionalización y específicamente en el problema de investigación que le compete a este caso:

Se evidencia una primera contradicción en el punto en que concurren estas ideas en el escenario que el mismo Estado permite a través de la ley circunstancias en que puede ser desobedecida sin recibir como consecuencia ese reproche judicial y social.

Por otro lado, partiendo de los planteamientos de Óscar Mejía Quintana⁵ quien hace un análisis en el texto “Derecho, legitimidad y democracia deliberativa, Desarrollo y conflicto de paradigmas jurídico- políticos” a partir de una serie de autores analiza el desarrollo y conflicto de paradigmas jurídico políticos en las sociedades en transición, enfocándonos en el derecho legítimo y como lo relaciona con el tema de investigación, enfocados en la sociedad colombiana contemporánea y en las principales razones que conllevan a la desconfianza en las instituciones jurídico políticas.

Es Fundamental para el lector entender que el problema de esta investigación es establecer: ¿Cuáles son los factores que están generando que de manera reiterada la sociedad Colombiana desobedezca las instituciones jurídicas y la administración pública y en consecuencia desarrolle episodios focalizados de resistencia pacífica de las decisiones judiciales, generando por tanto una crisis de legitimidad en el Estado Colombiano?

⁵ MEJÍA, Oscar. Derecho, legitimidad y democracia deliberativa, Desarrollo y conflicto de paradigmas jurídico-políticos. Temis. Bogotá. 1998

En este trabajo de investigación indagaremos como tema principal la crisis de legitimidad en el Estado Colombiano, causas, efectos, elementos que la permean y una posible solución a un Estado de Derecho quizás más efectivo.

Cabe resaltar en este tema de investigación al autor Giorgio Agamben quien de forma muy clara explica la situación de la crisis de legitimidad de esta forma:

“Si la crisis que está atravesando nuestra sociedad es tan profunda y grave, es porque esta no sólo cuestiona la legalidad de las instituciones, sino también su legitimidad; no sólo, como demasiado a menudo se repite, las reglas y las modalidades del ejercicio del poder, sino el principio mismo que lo funda y legitima.”⁶

Por lo tanto, pluralidad, participación y confianza, son la respuesta a esta crisis, en vista de los sucesos de desconfianza en la justicia, la falta de efectividad y de legitimidad de la misma, para evitar que dichas situaciones se sigan presentando, podría generar y retornar la credibilidad y confianza; sin embargo, es evidente que es un proceso que toma tiempo. De otra parte, la apertura de espacios para los ciudadanos, en pro de vigilancia como constituyente primario en búsqueda de lograr el correcto funcionamiento del Estado, la institución que acoge a todos los colombianos; pero que sin embargo, no está al alcance de todos, especialmente para las personas de menos recursos económicos y azotada por la violencia.

Como dice Luhmann “El poder ilegítimo es, el poder violento; y el poder legítimo es violencia velada, sólo sugerida” ⁷, Además considera que “la legitimidad no es el efecto de referirse a valores sino que es el producto de la aplicación de ciertos

⁶ AGAMBEN, Giorgio. El misterio del mal , Benedicto XVI y el In de los tiempos. Editorial Adriana Hidalgo , http://www.elboomeran.com/upload/ficheros/obras/el_misterio_del_mal_boomerang.pdf página 12 . Consultado 01 de marzo de 2019.

⁷LUHMANN, Nicles. El Derecho de la Sociedad. Herder. Bogotá. 2009, p. 157.

1.5 HIPÓTESIS

La presente investigación se realiza partiendo del planteamiento de diferentes autores, en primer lugar de la investigación realizada en el libro derecho legitimidad y democracia deliberativa del autor Oscar Mejía Quintana, como un primer autor de referencia ⁸ Razón por la cual es tomado en cuenta este autor, es porque para la presente investigación se plantea aspectos y propuestas diferentes de la desobediencia civil y teniendo en cuenta que en esta información se estudiara diferentes temas a fondo, que traen repercusiones como: políticas, económicas y también sociales, analizando las diversidades disposiciones legales que a lo largo tratan y regulan el tema en Colombia y en sus diferentes ordenamiento jurídicos.

Es posible a través del enfoque hacer diferentes contrastes y propuestas como la resistencia violenta y al tiempo plantear la desobediencia, partiendo de diferentes autores como son John Locke, Henry Thoreau, con incomparables pensamientos para poder diferenciar y esclarecer la indocilidad civil pero para lograr tal aspecto, es importarte conocer disímiles de críticas y pensamientos acerca de la resistencia al gobierno colombiano.

También hay que plasmar la desinstitucionalización una justificación a la desobediencia civil que es el principal tema de esta investigación, para poder hallar tanto debilidades, fortalezas que se deben cuestionar y argumentar en cada uno de los capítulos a desarrollar partiendo del problema jurídico, para poder platear la solución adecuada ante la problemática que le corresponde aprender a las presentes y futuras generaciones en el Estado Colombiano.

Se debe resaltar que en esta investigación no se pretende elaborar una teoría de la desobediencia civil o instituir con ello una teoría completa acerca de la conformación de la sociedad, lo que se pretende es encontrar, con las diferentes

⁸ MEJÍA, Oscar. Derecho, legitimidad y democracia deliberativa, Desarrollo y conflicto de paradigmas jurídico-políticos. Temis. Bogotá. 1998

teorías que se expondrá en los capítulos posteriores, los principales problemas de la crisis de legitimidad, la desinstitucionalización y por último la desobediencia civil; y al tiempo saber cuáles son los razonamientos teóricos, jurídico que puede dar respuestas a dichas problemáticas.

La desobediencia civil, se encuentra entre lo teórico y lo práctico lo que hace que tenga como problema transcendental la posibilidad de caer en un estado antidemocrático y este desarrolle la violencia. Mediante una base política equitativa centrada en la concepción de principios y justicia, también la formación de percepciones éticas a través de los diferentes planteamientos que hace el autor Oscar Mejía, puedan reducirse al exiguo los posibles conflictos sociales que buscan protestar contra decisiones que toma al Estado dejando consecuencias la búsqueda de conflictos sociales que buscan protestar contra el Estado como injusto.

Esta investigación busca dar una base jurídica a las problemáticas de la desobediencia civil, así como también abrir la posibilidad de poder aplicarla a la acción del mismo Estado, como en Marmato, Caldas, en donde “pidieron ser tenidos en cuenta frente a la decisión del Gobierno Nacional de entregar la parte alta del cerro El Burro a la explotación aurífera de Gran Colombia Gold.”⁹ y con este tipo de ejemplos en donde se hacen evidentes tantas desobediencias civiles.

Por eso con esta indagación lo que se pretende es evitar reducir al silencio de las minorías teniendo como objetivo la posibilidad de una mejor convivencia entre los seres humanos y su entorno siempre estará justificada, tal como lo expresa el tiempo cuando referencia que “Por eso sostenemos que desobediencia civil constituye un resorte fundamental del dispositivo simbólico de la democracia ya que la desobediencia civil dispara la reflexión de la sociedad sobre los temas e intereses que los desobedientes reclaman al orden institucional vigente “.

⁹El tiempo, Corte Constitucional ordena consulta por minería en Marmato, Caldas,<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-1683095312>, 12 octubre 2017

La desobediencia civil pone nuevas cartas sobre la mesa. Indica que tanto el orden institucional como el dispositivo simbólico vigentes en un Estado democrático requieren modificaciones y adicional a esto, Por ello, las sociedades deben aprender a tolerar los actos de desobediencia civil que buscan resguardar o innovar derechos morales y ampliar los márgenes de participación de la sociedad civil contribuyendo con ello a "democratizar la democracia".¹⁰

Con el análisis de los temas mencionados previamente podemos denotar que es importante la pluralidad, participación, confianza y eficacia en el Estado Colombiano en búsqueda del bien común, como respuesta a esta problemática, además de la posibilidad la gestionar los conflictos a través de los mecanismos de participación ciudadana arraigados a los valores y costumbres de estas comunidades que en última medida son parte de la Cultura del Estado Colombiano.

1.6 METODOLOGÍA

Este es un trabajo de investigación analítico y crítico con el que se pretende hacer un examen lo más completo posible sobre lo que implica el problema de investigación, basados en teorías de distintos autores quienes dan las justificaciones que se creerían necesarias para resolver el problema planteado, con los temas principales, de la obediencia y su contradicción de desobediencia. Por otro lado, la institucionalización y su contrario la des institucionalización y como conector de estas ideas encontramos la justificación de estos hechos en una sociedad como la propia respecto de la crisis de legitimación en el Estado.

Esta investigación es socio jurídica con enfoque politológico, donde se tiene en cuenta la situación actual de Colombia partiendo del periodo histórico de 1991-2019 respecto de las figuras y las instituciones jurídicas creadas con la

¹⁰LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y LA SOBERANÍA POPULAR
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100003, 12 octubre 2017

constitución. En referencia, se trabaja mediante estadísticas y noticias frente al análisis filosófico de algunos autores que describen la situación desde la búsqueda de la motivación de los habitantes y las medidas que llegan a tomar, como metodología cuantitativa se tienen en cuenta recientes estudios estadísticos, y cualitativa respecto a la observación. Esto, enfocado en una investigación socio jurídica partiendo del estudio de las constantes colisiones entre la población menos favorecida frente a las instituciones jurídicas creadas para defender los intereses de todos y pregonar por la justicia, respecto de la mirada desfavorable que se tiene de estas y la desconfianza permanente y como se relaciona el derecho y la sociedad basados en un análisis crítico y analítico desde los principales factores que influyen.

Es relevante esta problemática en vista de que el análisis filosófico y social en el que el Estado es administrado por una serie de individuos determinados, justificado el principio legitimador de la soberanía popular, sin embargo los resultados arrojados y las recientes noticias no evidencian una imagen muy favorable de los administradores y como consecuencia a la afectación a toda la sociedad colombiana, que implican secuelas económicas, sociales y políticas a nivel nacional e internacional siendo una problemática que trasciende fronteras.

Al ser una investigación socio jurídica, es evidente la relevancia que tiene el derecho y principalmente la ley a través de la constitución como norma de normas, basados en los principios, leyes y tratados internacionales a los cuales se encuentra adscrito Colombia, como conjunto legislativo frente al conjunto de normas y leyes éticas y morales como esencia del ser humano y como la ausencia de estas últimas afecta de manera significativa a la sociedad y en gran medida es motivación de esta problemática, si es efectiva la norma y qué medidas se deben tomar para contrarrestar los efectos que poco a poco van afectando en mayor medida a todos los individuos.

1.7 ESTADO DEL ARTE

Es relevante, dar a conocer aquellos documentos que han contemplado en su contenido, los temas de legitimidad, desobediencia civil, entre otros aspectos que hacen parte fundamental de este estudio.

1. Mejía Quintana, Oscar, derecho, legitimidad y democracia deliberativa, Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá). Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 1998.

Este autor hace un análisis y aporta su punto de vista basándose en referencias de otros autores respecto de la legitimidad y la desobediencia civil, fundamentándose en el conflicto de la legitimidad

2. Muñoz, López, C. A. Aplicación de la teoría de la desobediencia civil y la objeción de conciencia de Rawls. Universidad Libre Seccional Cúcuta - Facultad de Derecho Revista Academia & Derecho. 2015

Al instaurarse los principios de justicia en el sistema jurídico estos terminan siendo el modo más idóneo de acceso a las instituciones, según Rawls. En dichas instituciones se tejen permanentemente deberes y obligaciones mutuas, las cuales ponen en movimiento el sistema jurídico imperante en la sociedad.

3. Marcone, Julieta, Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas. Editorial Andamios. México. 2009.

“La desobediencia civil, en las sociedades democráticas, contribuye a democratizar la democracia o, dicho de otra forma, a ampliar la comprensión de la democracia. Por una parte, favorece la protección de los derechos individuales (o grupales) frente al gobierno y a la mayoría. Y por

la otra, dada la imperfección del principio de representación, contribuye también a ampliar las posibilidades de participación. “¹¹

4. Dworkin, Ronald. Los derechos en serio. Editorial Ariel. España. 2002.

“El razonamiento jurídico no se puede separar del razonamiento moral. Pero el razonamiento moral al que nos remite no es el que se basa en una moral objetiva que el hombre puede y debe conocer, como pretende el ius naturalismo. El razonamiento moral al que se refiere es aquel que se caracteriza por la construcción de un conjunto de principios que justifican y dan sentido a las intuiciones morales.”¹²

5. Rawls, John. Teoría de la justicia. Editorial, Harvard University Press. Estados Unidos. 1971.

“La estabilidad de una sociedad bien ordenada no se funda meramente en el equilibrio percibido de fuerzas sociales cuyo resultado, todos aceptan porque ninguno puede hacer nada para mejorar. Al contrario, los ciudadanos afirman las instituciones porque razonablemente creen que satisfacen su concepción de justicia pública y efectiva”.¹³

6. Habermas, Jürgen. Facticidad y validez, Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Editorial Trotta, 2000.

Plantea la pregunta de ¿cómo puede reconstruirse normativamente la legitimidad de tal forma que la colonización del mundo oponga resistencia y se logre recuperar desde su reacción el dominio perdido sobre los ámbitos sistemáticos?, la respuesta en ese momento para HABERMAS consistió en que por medio de la acción comunicativa y la ética del discurso se ejerza

¹¹ **MARCONE, Julieta.** Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas. Editorial Andamios. México. 2009.

¹² DWORIKIN, Ronald. Los derechos en serio. Editorial Ariel. España. 2002

¹³ RAWLS, John. Teoría de la justicia. Editorial, Harvard University Press. Estados Unidos. 1971.

una presión inmediata y permanente desde y mediante los sujetos colectivos que conforman el mundo.

7. Sánchez, Oscar Andrés. Desconfianza en las instituciones podría propiciar autoritarismos. Periódico El colombiano. 2017.

La institución que más confianza genera entre los encuestados no hace parte del sistema político: en la región central el 64.3 % confían en la Iglesia Católica, mientras en el resto del país el 58.9 %. Detrás están las Fuerzas Armadas con el 55.9 por ciento y el 51.4 %.

8. Silva, Ricardo. Desconfianza, nuestras instituciones no confían en nosotros por esta fama de latinos, Periódico el tiempo. Bogotá. 13 de diciembre de 2015.

“Aplazar las respuestas al escándalo de la Policía hasta marzo, para que coincida con el acuerdo de paz y se pierda en el flujo noticioso, es un llamado a que nada pase. Volvieron el miedo y la desazón que produce sentir que las instituciones de Colombia, creadas para defender los intereses de todos, siguen sometidas a dinámicas perversas de corrupción y abusos de poder.”¹⁴

9. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-603/12. (MP GUILLÉN ARANGO ADRIANA MARÍA)

Esta sentencia es una acción de tutela en la que el demandante manifiesta “que es objetor de conciencia por sus principios éticos, morales y religiosos, producto de la formación que le ha dado la familia y la iglesia a la que

¹⁴ SÁNCHEZ, Oscar Andrés. Desconfianza en las instituciones podría propiciar autoritarismos. Periódico El colombiano. 2017.

pertenece, la cual “se ha basa en el amor al prójimo, el respeto por la vida y el deseo de permanecer en paz con su entorno,”¹⁵

1.8 MARCOS REFERENCIALES

1.8.1 MARCO TEÓRICO

Teniendo en cuenta el problema de investigación planteado, consideramos pertinente exponer a lo largo de la presente investigación la postura de distintos autores que han desarrollado estudios que se centran en la desobediencia civil e inclusive en una posible justificación de la misma con el fin de fundamentar el tema de investigación planteado anteriormente.

Iniciaremos con” Ronald Dworkin quien en su obra *Los derechos en serio*” indica:

“¿Qué trato ha de dar el gobierno a quienes desobedecen las leyes de reclutamiento por motivos de conciencia? Mucha gente cree que la respuesta es obvia: el gobierno debe procesar a los objetores y, si los tribunales los condenan, debe castigarlos. Hay personas que llegan fácilmente a esta conclusión, porque sostienen la poca meditada opinión de que la desobediencia por motivos de conciencia es lo mismo que el simple desacato a la ley. Piensan que los objetores son anarquistas a quienes se debe castigar antes de que la corrupción se difunda. Sin embargo, muchos juristas e intelectuales se valen de un argumento aparentemente más complejo y refinado para llegar a la misma conclusión. Reconocen que la desobediencia al derecho puede estar moralmente justificada, pero insisten en que no se la puede justificar

¹⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-603/12. (MP GUILLÉN ARANGO ADRIANA MARÍA)

jurídicamente y piensan que de este tópico se deduce que la ley se debe hacer cumplir.”¹⁶

Con base en lo anterior, es posible inferir que aún en aquellas circunstancias en las que se invoquen motivos de conciencia o de moralidad, no es posible desobedecer las leyes, puesto que hacerlo implicaría que la sociedad no pueda funcionar ya que, al invocar cualquiera de estos motivos, cualquiera de los ciudadanos podría desobedecer las leyes que desapruera y si el gobierno tolera esto permitiría que se aseguren beneficios sin compartir las cargas como por ejemplo el reclutamiento.

Para entender de forma más clara, El tema central expuesto en este texto surge en el contexto de la expedición de una ley de reclutamiento en Estados Unidos, en la que distintos ciudadanos deciden objetar conciencia debido a que existía desacuerdo en cuanto a aspectos como que “los Estados Unidos están usando armas y tácticas inmorales en Vietnam; la guerra nunca ha sido respaldada por el voto deliberado, considerado y abierto de los representantes del pueblo...”¹⁷, estas y otras razones esgrimidas generaron contradicción respecto de cuál debía ser la solución para aquellos casos en los que se objetó conciencia y es por esto, que surgieron tres posibilidades:

1. Cuando la ley sea dudosa, es decir, no permita establecer si alguien puede hacer lo que quiera o no, los ciudadanos deben suponer lo peor y actuar obedeciendo únicamente a las autoridades correspondientes, aun cuando piense que éstas se equivocan, pero aún conserva la posibilidad de acudir al proceso político para cambiar la ley.
2. Cuando la ley sea dudosa, el ciudadano puede seguir su propio juicio, es decir, puede hacer lo que quiera, sin embargo, esto solo podrá hacerlo hasta que una institución autorizada, como un tribunal, decida lo contrario en un proceso que afecte de manera directa al ciudadano o que afecte a

¹⁶DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio. Ariel. Barcelona.1984 y 2002.

¹⁷Dworkin, Ronald. Los derechos en serio. Ariel. Barcelona.1984 y 2002

alguien más. Una vez sea proferida esta decisión, el ciudadano deberá atenerse a ésta aun cuando considere que es errónea.

3. Cuando la ley sea dudosa, el ciudadano puede seguir su propio juicio incluso después de una decisión en contrario de la instancia competente, sin embargo, debe tenerse en cuenta las decisiones en contrario de cualquier tribunal, ya que la doctrina del precedente tiene el efecto de permitir que la decisión de los tribunales cambie la ley.

Respecto de estas hipótesis, el autor¹⁸ indica que el tercer modelo es el más aplicable, en la medida en que es este modelo el que acoge el deber social de todo ciudadano, es decir, la lealtad al derecho y no a lo que otras personas consideren que es derecho. Este modelo busca que los ciudadanos decidan por sí mismos, donde está “la fuerza y la debilidad de los argumentos jurídicos”¹⁹

Partiendo de las ideas mencionados anteriormente podemos deducir que la inexistencia de un mecanismo como la objeción de conciencia deslegitiman e invalidan el orden institucional vigente, orden que está constituido en favor de los ciudadanos y cuya expresión se concreta en un tribunal supremo de justicia o constitucional y de jurisprudencia, sino también desde la concepción pública de justicia colectiva; una institución pública de control jurisdiccional o constitucional que no interprete las disposiciones legales desde los principios de justicia quedaría deslegitimada ante el foro de la opinión pública y es con base en esto que se sintetiza un principio integral de legitimidad que consiste en la existencia de una concepción pública de justicia que los diferentes sujetos colectivos utilicen para evaluar la dinámica institucional.

Finalmente, si bien es cierto que un Estado que permita legítimamente a sus integrantes desobedecer las normas que la fundan está condenado al fracaso, la pertenencia a un Estado de Derecho implica la existencia y el cumplimiento de derechos y obligaciones recíprocas tanto para los asociados como para quienes son designados como sus representantes, sin embargo, si hay circunstancias que

¹⁸Dworkin, Ronald. Los derechos en serio. Ariel. Barcelona.1984 y 2002

¹⁹Ibíd., pg.

promueven el incumplimiento de las obligaciones o del ejercicio de los derechos, deben existir en igual proporción medidas que permitan el restablecimiento, no solo del Estado de Derecho, sino también de los principios que fundamentan la convivencia de una sociedad, principalmente de la concepción de justicia colectiva que estimamos es el principal factor de mantenimiento de la sana convivencia en el Estado colombiano, es entonces, en donde figuras como la objeción de conciencia o la desobediencia civil se presentan como la oportunidad de manifestar la insatisfacción respecto de leyes o de comportamientos positivos u omisivos de quienes tienen la obligación de mantener un orden constitucional e institucional justo.

1.8.2 MARCO HISTÓRICO

Estimamos que el principal antecedente de la desobediencia civil radica en el concepto de contrato social que es un concepto filosófico y político que une a un individuo a un sistema social. Este contrato no es realmente un contrato, ya que el individuo nunca se le ha dado la elección de no firmar. La desobediencia civil implica romper este imaginario contrato social entre un individuo y el estado o territorio en el que viven, con el fin de hacer un nuevo contrato social con una comunidad en la que el individuo está realmente integrado. La desobediencia civil se origina con el proceso de toma de conciencia que tiene por objeto ocasionar una reacción social que impulse una revolución pacífica.

La desobediencia a la ley, como resistencia a la autoridad, ha adoptado diversas formas a lo largo de la historia. En algún tiempo se denominó rebeldes, resistentes o revolucionarios a los desobedientes. Sin embargo, en los últimos años, estos términos han sido sustituidos por la expresión "desobediencia civil". Actualmente, el término "desobediencia civil" es utilizado para referirse a los más diversos actos

o movimientos de protesta sociopolítica y de desobediencia a la ley que por convicción o por reclamos de justicia que realizan los ciudadanos.²⁰

La primera referencia histórica a la desobediencia civil suele atribuirse a Henry David Thoreau, ya que:

“En 1846 se negó a pagar sus impuestos al gobierno de Estados Unidos en oposición a la esclavitud y a la guerra contra México. Thoreau, condenado a prisión durante unos días, publicó en 1849 un conjunto de escritos sobre sus acciones contra la guerra con el título Resistencia al gobierno civil. No obstante, este ensayo es generalmente conocido por el título que se le dio a una antología de sus trabajos publicada dos años después de su muerte (1866): Desobediencia civil. En este trabajo Thoreau sentó las bases de lo que hoy en día se conoce como desobediencia civil: la justificación del rechazo público, consciente, colectivo y pacífico a acatar leyes o políticas gubernamentales consideradas injustas o inmorales.”²¹

1.8.3 MARCO CONCEPTUAL

1.8.3.1 CONCEPTO DE INSTITUCIONALIZACIÓN:

Conforme al diccionario de la Real Academia Española la palabra institucionalización es un sinónimo de la palabra legalizar que a su vez significa que está sujeto o conforme a la ley. Teniendo en cuenta esto, el concepto de institucionalización en el trabajo de investigación tiene la connotación de ser el proceso de creación o formación de las instituciones que conforman el Estado colombiano y que a su vez se sustentan en los lineamientos establecidos sea en la Constitución Política de Colombia de 1991 o en la ley.

²⁰Marcone, Julieta, Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas. Andamios. Revista de Investigación Social. 2009. Consultado 17 de agosto de 2017. Disponible en: <<http://vifwww.redalyc.org/articulo.oa?id=62811391003>> ISSN 1870-0063

²¹Marcone, Julieta. Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas. Andamios. Revista de Investigación Social. 2009. Consultado 17 de agosto de 2017. Disponible en: <<http://vifwww.redalyc.org/articulo.oa?id=62811391003>> ISSN 1870-0063

1.8.3.2 CONCEPTO DE DESCONFIANZA:

“Falta de confianza”²², es decir, falta de esperanza o de seguridad que se tiene respecto de algo o de alguien, por ende, entendemos el concepto de desconfianza como el desprendimiento que se produce entre las instituciones y la sociedad que deposita su confianza en ellas con el fin de que desarrollen los intereses del colectivo social y que se pierde por la ineficacia en la defensa de dichos intereses.

1.8.3.3 CONCEPTO DE DESOBEDIENCIA:

Es un tipo especial de negación de ciertos contenidos de la legalidad, que alcanza su máxima expresión en sociedades democráticas, por parte de ciudadanos o de grupos de ciudadanos, siendo tal legalidad, en principio, merecedora de la más estricta obediencia.²³

1.8.3.4 CONCEPTO DE LEGITIMIDAD:

Se refiere a la cualidad o condición de legítimo, es decir, aquello que se encuentra en concordancia con las leyes o en general con el ordenamiento jurídico y, por consiguiente, es lícito.

La legitimidad se da cuando lo que está establecido en el ordenamiento jurídico es obedecido, para esto, la norma de reunir los requisitos de validez, justicia y eficacia que implican que la ley sea promulgada por un órgano o autoridad competente.

La legitimidad se obtiene a través de una serie de normas y procedimientos que envisten a ciertos funcionarios de autoridad pública y mandato, sin embargo, cuando el poder legítimamente obtenido violenta las leyes, este pierde automáticamente legitimidad.²⁴

²²Real academia española. 2014. Desconfianza. Diccionario de la lengua española. Vigésimo tercera edición. Consultado en <http://dle.rae.es/?id=Chhmuod>

²³ Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Terminología Científico-Social. Tomo 1/2/3/4, Ed. Plaza y Valdés, Madrid-México.2009

²⁴Legitimidad. Disponible en: <https://www.significados.com/legitimidad/> Consultado: 15 de octubre de 2018.

1.8.4 MARCO LEGAL

El presente trabajo de investigación tiene su principal fundamentación en:

1. Constitución política de 1991:
 - 1.1 Artículo 3
 - 1.2 Artículo 18
2. Sentencia T-603/2012.
3. Sentencia T-571/08
4. Ley 1549 de 2012
5. Decreto 2335 de 2012

1.9 ESTRUCTURA INTERNA DE LA INVESTIGACIÓN

1.9.1 Teoría de John Locke sobre el estado de guerra.

En este capítulo se pretende analizar la perspectiva de John Locke con su teoría el estado de la guerra como un primer cimiento para la investigación con ellos determinar los factores en común que hoy en día se aplican en los estados en comparación con la desobediencia civil y el hecho de que muchos casos se acude a la fuerza coercitiva como expresión de poder, cuando realmente existe la protección del derecho y de las instituciones jurídicas a las que acuden los rebeldes pero que posiblemente son desconocidas o contradecirlas por los gobernantes que define como “El estado de guerra es un estado de enemistad y destrucción”

1.9.2 Teoría de Henry David Thoreau y su ensayo desobediencia civil.

“El mejor gobierno es el que tiene que gobernar menos”²⁵ Este autor quien da una orientación en su ensayo respecto a lo que consiste la desobediencia civil, como dar a conocer el gobierno a los ciudadanos para que lo respeten, como se hace

²⁵Thoreau, Henry. El mejor gobierno es aquel que gobierna menos", consigna de la revista United States Magazine and Democratic Review, 1837-1859; <http://www.noviolenca.org/publicaciones/thoreau-2.pdf> consultado el 19 de octubre de 2017.

uso de la fuerza coercitiva del estado y en como son usados los ciudadanos, en razón a ello se transporta la teoría a la situación actual en Colombia y como se identifican estas situaciones con el concepto actual de la justificación a la desobediencia civil

1.9.3 Análisis situación minera en el municipio de Marmato- Caldas²⁶

En Colombia evidenciamos, desafortunadamente, un gran número de casos que representan la existencia de deficiencias institucionales que dan lugar al surgimiento de importantes movilizaciones que en el marco del presente trabajo pueden considerarse como desobediencia civil, tal es el caso de Marmato, este es un municipio de Colombia ubicado en el departamento de Caldas, con 8000 habitantes; también conocido como el tapete de oro de Colombia, ya que posee una de las últimas y más grandes reservas de oro del mundo, las cuales están valoradas en 20 mil millones de dólares.

Todo comienza cuando una empresa minera canadiense (Gran Colombia Gold) llega a este municipio, con el objetivo de explotar el oro que se encuentra en las entrañas de las montañas, ese mismo oro que por años había sido explotado por sus habitantes, y el cual cumplía un oficio que permitía la subsistencia de sus familias y comunidades. Esta empresa extranjera, obtiene un título de explotación minera sobre un terreno que estaba invadido por mineros de la zona y tribus de la región, los cuales hicieron caso omiso al derecho de explotación que fue otorgado a la empresa minera (Gran Colombia Gold). Frente a estas invasiones hubo controversias y desórdenes, pese a las decisiones del tribunal superior de Manizales y entidades encargadas de las regulaciones de las minas y energía en el país, los cuales respaldan y acreditaban el funcionamiento de la empresa extranjera en el lugar de explotación, dichos fallos nunca se cumplieron a cabalidad, ya que los mineros del municipio seguían usurpando el oro de la zona

²⁶Los fallos que frenaron proyectos en Marmato y Cerrejón. Revista Semana. Colombia. 03 de abril de 2017. Consultado 13 de octubre de 2017. De <http://www.semana.com/economia/articulo/los-fallos-que-frenaron-proyectos-en-marmato-y-cerrejon/517345>

pese a que existía una orden de desalojo por parte de las autoridades competentes; la Corte Constitucional se pronunció frente a esta controversia y decidió amparar y proteger los derechos de los mineros de la zona, comunidades indígenas y minorías, por medio del reconocimiento de una consulta popular la cual reconoció ese territorio como espacio de comunidades protegidas y reconocidas por la ley.

Este es un evidente caso de la desobediencia civil que se presenta en la práctica de la convivencia social, la cual va en total contravía de las disposiciones y mandatos de entidades públicas y entes de control.

CAPITULO II TEORÍA DE JOHN LOCKE SOBRE EL ESTADO DE GUERRA

En este capítulo se pretende abordar la teoría de John Locke sobre el Estado de guerra, puesto que cuenta con elementos que son trascendentales para esta investigación y que amplían el tema sobre la legitimidad de las instituciones y la desobediencia civil, pese a que es una teoría de siglos atrás consideramos que se mantiene vigente para dar respuesta al problema de investigación, siendo el punto de partida, para analizar la naturaleza del estado y el comportamiento de los individuos de acuerdo a las instituciones que establece el estado para el correcto funcionamiento y la convivencia en sociedad.

En el segundo tratado sobre el gobierno civil – un ensayo acerca del verdadero alcance, origen y fin del gobierno civil, el autor John Locke hace un análisis completo de diferentes ámbitos que desarrollan el tema, los más relevantes para el tema de investigación que se abordara son el estado de naturaleza y el estado de guerra en contraste con el caso de estudio que será analizado posteriormente.

Para el autor Locke el Estado en el que se deben encontrar todos los hombres por naturaleza es de perfecta libertad, para que disponga de sus acciones y posesiones tal como lo considere conveniente, esto dentro de los límites que establece la ley, pero sin depender de las órdenes de otro. “Por otro lado también hace parte de este estado la igualdad, en el que todo poder y jurisdicción son recíprocos y en donde nadie lo disfruta en mayor medida que los demás, sin embargo, esta libertad no implica que pueda destruirse a sí mismo o a otra criatura excepto en el caso de que ello sea requerido por un fin más noble que el de su simple preservación”²⁷

²⁷LOCKE John, Segundo tratado sobre el gobierno civil, un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil, Capítulo 2 del estado de naturaleza pg. 5 numeral 13 pagina web http://cinehistoria.com/locke_segundo_tratado_sobre_el_gobierno_civil.pdf
Consultado mayo 20-2018

En razón a ello la ley de la naturaleza determina que al ser todos los hombres iguales e independientes, nadie debe dañar a otro individuo en lo que concierne a la vida, libertad o posesiones, en vista de que todos tienen las mismas facultades a participar en una naturaleza común, no se puede pensar en una subordinación, que otorgue el derecho a destruir al otro.

Con miras de la protección de dicha ley, le han sido otorgado a todos los individuos los medios, en el que cada uno tiene el derecho de castigar a los trasgresores de dicha ley, en la medida que ésta sea violada, sería por ello impensable que no hay nadie que aplique dicha ley, protegiendo al inocente y castigando al ofensor, pero no es un poder absoluto o arbitrario, no será conforme a su voluntad dicho castigo sino lo referente a la serena razón y la conciencia, asignándole penas proporcionales a la trasgresión, con el fin de que repare el daño y se abstenga de recaer.

“Mucho mejor sería la condición del hombre en su estado natural, donde, por lo menos, los individuos no están obligados a someterse a la injusta voluntad del prójimo y si el que juzga lo hace mal, ya sea en su propia causa o en la de otro, será responsable por ello ante el resto de la humanidad” ²⁸

Con los aspectos importantes antes mencionados de este estado de naturaleza, podemos evidenciar cual debería ser el ideal del ser humano en la sociedad y compararlo en contraposición con el segundo estado; que es el estado de guerra conforme al análisis del estado de guerra los factores que lo determinan son:

Locke parte definiéndolo como un estado de enemistad y destrucción, el cual para que se vea manifestado se requiere con anterioridad la intención con otro hombre, esto implica colocarlo en un estado de guerra exponiendo su vida y su integridad de manera significativa, sin embargo considera la posibilidad de la ley fundamental de la naturaleza que implica que puede atacar contra aquel que amenaza con su vida, “es decir conservarse hasta donde sea posible” Locke. Dejando en última

²⁸ Ibídem., Pg. 13

instancia la razón y siguiendo la conducta que trae consigo la naturaleza y el factor de defensa que encontraremos es la fuerza y la violencia.

En el evento de que se pretenda la subordinación de otro u otros individuos, este se está poniendo en un estado de guerra consigo mismo, bajo el entendido de que quiere poner su vida en peligro atentando contra esta, es decir que si opta por poner a un individuo en un estado de subordinación sin el consentimiento, elemento importante, por tanto lo asimilamos a un estado de esclavitud, implicaría que este podrá atacar en cualquier momento y como lo considere pertinente a la vida del subordinado, y estar libre de dicha coacción sería lo único que podría lograr la conservación.

La relevancia que le da al estado de libertad en un estado de naturaleza, da lugar que aquel que intente arrebatarla podrá atacar contra todo lo demás, pues es la libertad, el fundamento de todo lo demás, es por ello que identifica “una clara diferencia entre el estado de naturaleza y el estado de guerra, ya que según Locke el estado de naturaleza es un estado de paz, buena voluntad, asistencia mutua y conservación, mientras que el estado de guerra es un estado de enemistad, malicia, violencia y mutua destrucción.”²⁹

Por otro lado también se diferencian en que mientras en el estado de guerra se hace uso de la razón entre los individuos de una sociedad, sin un poder que sea superior a todos y que tenga autoridad para juzgarlos, ya que queda bajo los mismos individuos la capacidad de juzgar y castigar, se pasa a un estado de guerra cuando se opta por usar la fuerza para coaccionar en un estado de superioridad, “es decir ante un hecho consumado, solo cabe recurrir a la ley, pero cuando el delito aunque sea menor, no se ha cometido aun es ilícito poner todos los medios necesarios para evitarlo”.³⁰ Considerando la posibilidad de defenderse en el evento de un delito y evitar perder la vida porque una vez esta se pierda no se puede subsanar o recuperar, a través de la defensa y la posibilidad de matar al agresor, cuando la ley no puede actuar en el momento preciso o no da tiempo

²⁹Ibidem- Página 6

³⁰Ibidem – Página 7

para acudir a este sino que se debe actuar inmediatamente a través de la defensa propia.

“El fin de las leyes es proteger y restituir al inocente a través de la aplicación justa y objetiva de las mismas,”³¹ es por ello que con el fin de evitar caer en un estado de guerra, se acude a una misma autoridad que imparta justicia de forma equitativa pasando de un estado de naturaleza a un estado de sociedad, dejando dicha disputa para ser resuelta por un tercero, usando por tanto las leyes para decidir dicha controversia.

Los diferentes desacuerdos políticos en toda la sociedad pero solo los ortodoxos y valerosos se atreven a infringir ya que la idea que los rige a estos es la concepción de no estar sometido a reglas, normas u organizaciones estatales y gubernamental que actúa en contra de las necesidades de la comunidad y les afecta el bienestar atacando de una u otra forma sus interés, lo que hace que respondan y cuestionen la ley debido a que esta afecta sus derechos porque forma parte del patrimonio jurídico de los ciudadanos sin que pueda oponérsele la falta de ley implícitos en la misma .

Por ello emergen actos como la no obediencia que probaría la inexistencia de un gobierno y también la norma que tiene obligación de cumplirse y así mismo refleja el compromiso de no trabajar ni rendirse a prácticas y normas injustas ya que “se dice que alguien comete un acto de desobediencia civil, si y solo si, sus actos son ilegales, públicos, no violentos y conscientes, realizados con la intención de frustrar leyes al menos una, programas o decisiones de gobierno”³²

Para el eventual planteamiento de la solución del problema jurídico previamente manifestado, se partió del análisis de dos enfoques jurídicos que permiten el estudio desde la estructura de los mismos, la comparación y la inmersión de la

³¹ *Ibidem.*, Pg. 8

³² BEDAU Adam, Hugo. *Desobediencia civil en foco*. Editorial Routledge. 1991.

situación jurídica problemática, estos enfoques son el economicismo y el funcionalismo.³³

Es tal la concentración y relevancia que se le da a las relaciones de producción que se tiende a descuidar otros ámbitos importantes para el funcionamiento de la sociedad tales como aspectos culturales, morales, sociales, generando consecuencias tales como inconformidad, manifestaciones, desempleo afectando la educación, salud, el desarrollo y la degradación ambiental.

Llevándolo a un plano más concreto de una comunidad será sobre el individuo que recaiga la responsabilidad de su éxito o de su fracaso, bajo la presión de clases dominantes ejemplificadas en las empresas que poseen gran poder económico, sin embargo esta necesidad de sobrevivir se ve truncada en la imposibilidad de repartir las riquezas equitativamente y garantizando el bienestar.

“El poder político de las mayores multinacionales no se debe únicamente a su fuerza económica, sino también a una colaboración con las autoridades políticas tradicionales (los gobiernos), que han elegido privilegiar los intereses del capital transnacional respecto de los intereses de otros grupos sociales.”³⁴

Unos de los enfoques que se le puede dar a la DESINSTITUCIONALIZACIÓN UNA JUSTIFICACIÓN A LA DESOBEDIENCIA CIVIL es análisis e investigaciones complementarias y mutuamente interpelantes, también surgirán de este modo estudios que irán desde el análisis histórico y de personas relevantes a esta propuesta pedagógica desde una reflexión ética, política y jurídica del prodigio a la indagación sobre la sociedad la ley y la desobediencia civil sin dejar atrás el estado de naturaleza y el estado de guerra en contraste con los casos analizados actualmente que a lo largo del escrito se citaran para ello también se estudiara pensamientos como el del filósofo Ronald Dworkin admite un derecho “en el sentido fuerte a desobedecer la ley. Tiene ese derecho (el ciudadano) toda vez

³³MARSI, Luca. El pensamiento "economicista", base ideológica del modelo neoliberal. Historia actual online, 2007

³⁴ QUINTANA Opcit. Pg.32

que la ley invade injustamente sus derechos. Y es que la desobediencia civil se ampara en el libertad de conciencia, libertad de expresión y participación política.”³⁵

“Si un hombre cree que tiene derecho a manifestarse, debe creer también que estaría mal que el gobierno se lo impidiera, con o sin el beneficio de una ley. Si está autorizado para creer eso, es una tontería hablar de un deber de obedecer la ley como tal, o de un deber de aceptar el castigo que el Estado no tiene derecho a imponerle.” ³⁶

Para poder referirse a la desinstitucionalización es importante abarcar el concepto de institucionalización que en este trabajo tiene la connotación de ser el proceso de creación o formación de las instituciones que conforman el Estado colombiano y que a su vez se sustentan en los lineamientos establecidos, sea en la Constitución Política de Colombia de 1991 o en la ley. Dentro del marco de la institucionalización evidenciamos otro concepto igual de trascendental para el tema que nos atañe y corresponde al concepto de institución. Para poder comprender este concepto decidimos basarnos en el libro “vigilar y castigar” de Michael Foucault quien se encarga de estudiar las instituciones disciplinarias y es con base en su análisis que podemos entenderlas como aquellas instituciones que se encargan de generar un concepto de orden, disciplina y vigilancia, por medio de la utilización de un castigo que genere recompensas a determinados comportamientos que serán orientados a una resocialización, estas instituciones pueden ejemplificarse como un colegio, una prisión, entre otras instituciones que buscan reeducar al sujeto para mejorar su conducta y, por consiguiente, su relación con la sociedad.³⁷

Teniendo en cuenta estos conceptos, podemos inferir que si bien la institucionalización permite crear aquellas instituciones que integran el Estado, una vez creadas, éstas deben responder a factores sociales, económicos e incluso políticos que en caso de no ser lo suficientemente satisfechos implicarían menoscabar los objetivos que estas instituciones pretenden cumplir, sin embargo,

³⁵ DWORKIN. Opcit. pg. 36

³⁶ Ibídem Pg. 34

³⁷FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar nacimiento de la prisión. Siglo XXI editores. 2009. México.

existe la posibilidad de que las instituciones estatales no puedan satisfacer plenamente este objetivo, debido a que existen circunstancias que escapan a su control y que en caso de no poder contrarrestarse a tiempo conllevan una disminución en la posibilidad de satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, así como también un aumento en la desconfianza y, por ende, dan origen a la desinstitucionalización.

En este punto, es pertinente destacar la normatividad colombiana que estructura esta investigación con el fin de evidenciar el contexto en el que deben surgir las instituciones estatales. En primer lugar, se hará referencia a la constitución política de Colombia³⁸ de la que extraeremos los siguientes artículos:

1. *“ARTÍCULO 3. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”*³⁹

Con fundamento en esta disposición, puede deducirse que el poder emana y reside exclusivamente en el pueblo y, además de ello, dicho poder no se ejerce de forma directa sino que se delega en los representantes escogidos a través del sufragio, es en este sentido en el que se acogerá esta norma como uno de los fundamentos de esta investigación, puesto que el hecho de delegar el ejercicio del poder en los gobernantes implica que éstos diseñarán y ejecutarán las políticas públicas que permitan atender los intereses de los colombianos. De igual manera, los mecanismos que permiten el desarrollo de las políticas públicas emitidas por el gobierno, pueden enmarcarse en la expedición de leyes o bien pueden tener relación con la creación de nuevas instituciones que permitan dividir cada una de

³⁸ Constitución política de Colombia. 1991.

³⁹ Constitución política de Colombia.1991. Artículo 13, Título I. Recuperado de: www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica

las necesidades de los ciudadanos y, por consiguiente, hacer más efectivo el cumplimiento de las mismas.

En segundo lugar, encontramos el artículo 18 de la constitución Política que señala:

2. *“ARTÍCULO 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.”*⁴⁰

Este artículo tiene suma importancia en esta investigación debido a que se consagra en la Constitución Política de 1991⁴¹ el derecho fundamental de libertad de conciencia, con base en el cual no podrá molestar a una persona en razón de sus convicciones o creencias, sin embargo, es en esta medida en la que es pertinente cuestionarse ¿qué ocurre cuando esas creencias o convicciones no son afines a las políticas implementadas por una determinada institución? ¿Podría desobedecer dicha institución? Los anteriores cuestionamientos buscan ser resueltos con fundamento en los argumentos que se expondrán en acápites posteriores.

Por otro lado, también debe acudir a aquellas decisiones jurisprudenciales que representan un hito en la normatividad colombiana y que aportan importantes conceptos a esta investigación, puesto que constituye una de las superaciones más significativas del tema que nos incumbe y esta es la sentencia T-603/2012⁴², esta sentencia conlleva un especial análisis en esta investigación puesto que en ella se exponen aspectos importantes respecto de la objeción de conciencia y su relación con la desobediencia civil, la Corte manifiesta que la obediencia al derecho se halla legitimada por la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas, por ende, la constitución de un orden jurídico lleva implícita la idea de obediencia, sin embargo, considera la corte que esta obediencia no es

⁴⁰ Constitución política de Colombia. 1991. Artículo 18, Título II. Recuperado de www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica

⁴¹ Constitución política de Colombia. 1991. Recuperado de: www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica

⁴² Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. 30 de julio de 2012. sentencia T-603/2012. MP ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO-Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro

absoluta puesto que ella está determinada por las convicciones e intereses de cada persona, pero a pesar de ello no puede existir tampoco la posibilidad de llegar a desobedecer en su totalidad el ordenamiento jurídico, ello implicaría una contradicción entre un sistema que está en constante creación o modificación de leyes que buscan asegurar la convivencia social y los individuos sobre las que recaen.

Teniendo en cuenta lo anterior la Corte considera que pueden existir determinadas formas de desobediencia legítimas frente al derecho, así como otras ilegítimas, por ello procede a mencionar los tipos de desobediencia y su legitimidad.

Además de lo anterior, de esta sentencia podemos destacar el hecho de que la Corte indica que la obediencia al Estado es relativa a la legitimidad de sus acciones, es decir, la obediencia a la ley dependerá de los mecanismos que el Estado utilice para velar por la protección de los intereses de sus ciudadanos, en caso de que dichos ciudadanos estimen que los mecanismos que utiliza el Estado no se rigen por los principios consagrados en la Constitución podría considerarse legítima la desobediencia y en tal caso estaría refiriéndose a la desobediencia civil que, en palabras de la corte: “es una especie de desobediencia específica que se considera justificada.”⁴³.

En cuanto al estado del arte que se ha desarrollado en el presente trabajo, evidenciamos que cada uno de los estudios realizados por los escritores, académicos y teóricos mencionados en dicho acápite, han tenido un consecutivo análisis respecto de la existencia de unos deberes y derechos que se encuentran a cargo tanto del Estado como de sus gobernados y que al ser vulnerados, desprotegidos o violentados, generan el desacato de las normas y parámetros de los ciudadanos que integran el conglomerado social, conllevando así, al estado de desobediencia civil. Igualmente, los mencionados autores concurren en la idea de que las instituciones encargadas de asumir la protección de los derechos de sus ciudadanos están en una situación de crisis debido a la gran desconfianza que se tiene en las instituciones porque se

⁴³Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión.30 de julio de 2012. sentenciaT-603/2012. MP ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO-Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro

considera que éstas ya no satisfacen la concepción general de justicia pública que poco a poco ha ido separando a los ciudadanos no solo de las instituciones públicas sino también de los gobernantes.

Con base en lo anterior, la ruptura que propone esta investigación consiste en reconocer que los ciudadanos que pertenecen a una sociedad gozan de unos derechos y de unas obligaciones cuya protección está a cargo de aquellas instituciones públicas que han sido autorizadas, sean por la Constitución o por la ley, para tales fines, respecto de estas instituciones estatales pueden intervenir determinadas circunstancias que le van restando posicionamiento respecto del conglomerado al cual se dirigen, es en esa medida en que, como bien lo menciona la Corte, los ciudadanos tienen una facultad para obedecer que está sujeta a sus convicciones e ideales que en principio no les permite quebrantar las normas que los rigen, pero que en un ámbito de no correspondencia por parte del Estado, les otorgan la posibilidad de deslegitimar la institucionalidad puesto que, como se mencionó anteriormente, “la obediencia al Estado es una legitimidad relativa que siempre dependerá de los mecanismos que utilice el Estado para corresponder a las necesidades de los ciudadanos y, en general, para cumplir con las disposiciones consagradas en nuestra Constitución”⁴⁴. Por ello, proponemos que las instituciones estatales deben reorganizarse con el fin de restar la posibilidad de que los ciudadanos puedan abstenerse de obedecerlas, es decir, mantener la facultad que la Constitución⁴⁵ ha conferido en sus artículos tercero (soberanía popular) y décimo octavo (libertad de conciencia), pero propendiendo por la eficacia de la institucionalidad que cierra las posibilidades de desinstitucionalización.

Debe existir una verdadera aceptación por parte del sujeto y las disposiciones y políticas de quien lo gobierna, ya que de lo contrario se evidenciará una inminente desobediencia civil que debe ser controlada por medio de soluciones que se ponderen entre las necesidades del sujeto y lo que brinda el gobernante a este,

⁴⁴ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión.30 de julio de 2012.sentenciaT-603/2012. MP ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO-Colaboró: Javier Francisco Arenas Ferro

⁴⁵ Constitución política de Colombia. 1991. Recuperado de: www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica

contrario disenso, generara un estado de guerra tal cual como lo ha planteado John Locke; siendo este comportamiento un estado natural del sujeto.

CAPITULO III TEORÍA DE HENRY DAVID THOREAU Y SU ENSAYO DESOBEDIENCIA CIVIL.⁴⁶

Este capítulo es de gran relevancia debido al importante aporte que hace el autor Henry thoreau a la humanidad respecto del tema de desobediencia civil, tal es su trascendencia que sirvió de inspiración para grandes figuras en los movimientos sociales como lo son mahatma Gandhi en su campaña de lucha contra la “resistencia contra la ocupación británica de la india y también Martin luther King en su lucha no violenta en busca de la no discriminación de la población negra en Estados unidos”⁴⁷ y que actualmente sigue siendo fuente de inspiración en diversas manifestaciones y movimientos ciudadanos como es el caso de la objeción de conciencia contra el militarismo que toman como fundamento los principios que thoreau, explico y a su vez aplicó.

Una breve referencia del origen de esta manifestación de inconformidad del autor es que Tras oponerse al pago de los impuestos en 1846 al manifestar su profundo desacuerdo con el gobierno estadounidense al mantener la guerra contra México y la esclavitud, razón por la cual fue encarcelado, su estadía en prisión duró solo una noche ya que uno de sus amigos pagó la fianza, sin embargo fue una situación suficiente para escribir el ensayo de desobediencia civil que fue publicado en 1848.

La crítica al gobierno norteamericano, genera gran impacto pues considera que los gobiernos demuestran cuán exitoso es imponerse a los hombres y como estas son

⁴⁶ THOREAU, Henry. Desobediencia civil y otros escritos. Editorial alianza Traducido por Hernando Jiménez. Madrid. Página web: <http://www.noviolenca.org/publicaciones/thoreau-2.pdf>. Consultado 27 mayo de 2018

⁴⁷ Ibídem. Pg 5

para su beneficio, examinar el hecho de permitir a cada individuo conocer cuál sería el tipo de gobierno que lo impulsa a respetarlo y como antes de ser súbditos hay que ser hombres, a su vez considera que la única obligación que debe cumplir es de hacer siempre lo que el ciudadano considere correcto, evidencia de todo lo anterior es el planteamiento de una de las principales ideas de este ensayo; la idea de que el gobierno no debe tener más poder que el que los ciudadanos estén dispuestos a concederle, puesto que en la medida que esta facultad sea concedida por parte del constituyente primario, se requiere la fortaleza y tenacidad para aceptar las decisiones que este tome en representación de todos buscando en primer lugar el bien común.

El hombre sirve al Estado no como hombre sino como máquinas, con sus cuerpos, con ello se refiere a los hombres que conforman un ejército perfectamente estructurado a través de rangos y que no da lugar a la aplicación de su conciencia sino al seguimiento de unas órdenes que sirvan para el propósito del Estado y aquellos que oponen resistencia y hacen uso de su conciencia serán tomados como enemigos.

Es admirable la crítica que hace el autor Henry Thoreau al gobierno del momento y es tal la trascendencia que estas ideas se siguen aplicando de forma muy cercana a los gobiernos actuales como el hecho de que todos los hombres reconocen un derecho a la revolución que implica el derecho que tienen de negarse a la obediencia y manifestar su resistencia cuando están sometidos a un gobierno tirano e ineficaz.

A su vez el autor Henry Thoreau Hace una clasificación de los hombres en sociedad que hay unos pocos como lo son los héroes, patriotas, mártires que sirven al estado conciencia a través de su oposición y por ello generalmente son tratados como enemigos, manifiesta como estamos tan acostumbrados a decir que las masas no están preparadas, pero cabe advertir que las mejores son lentas, porque los pocos no son mejores que muchos, podemos ver el ejemplo claro de Estados Unidos quien con el movimiento de derechos civiles y políticos para la defensa de la comunidad afro americano y otras minorías tomó tiempo

para su formación pero con la iniciativa de líderes como Martin Luther King se lograron grandes avances en esta comunidad que fue un movimiento no violento de gran trascendencia, como se referencia en su ensayo:

Esta crítica que hace al hombre norteamericano al considerar que degenero en el tipo simpático por la falta manifiesta de intelecto y que su mayor preocupación es ver si los hospicios están en buenas condiciones y empieza a recolectar fondos para las viudas y los huérfanos para mantener aquellos que puedan aparecer y se aventura a vivir de la ayuda mutua de seguros con la promesa de enterrarlo decentemente, esta es la visión de esta población , pero si vamos más allá y definimos las necesidades de un país tercermundista, comunidades alejadas de las ciudades, quienes no tienen acceso a sanidad, agua potable servicio de educación o de salud decentemente, que viven de la producción de la tierra vemos que es un plano totalmente diferente y donde las necesidades no dan espera incluso no se tiene en mente la ayuda mutua de seguros que le brindaran un entierro decente, situación de muchas comunidades de Colombia. Existen leyes injustas: ¿Se debe estar contento de cumplirlas, trabajar para enmendarlas, y obedecerlas hasta cuando se hayan logrado, o se deben incumplir desde el principio? : La respuesta a este interrogante genera gran intriga puesto que pese a que es documento de años atrás, esta situación se mantiene puesto que los Estados se siguen rigiendo por leyes pero ¿estas leyes son injustas? La respuesta al interrogante respecto a las leyes de la época en Estados Unidos se manifiesta en que las personas creen que deben esperar hasta convencer a la mayoría para cambiarlas, estudian la idea de que al oponer resistencia y manifestar la inconformidad la consecuencia podría ser aún más perjudicial, puesto que hay una desigualdad en las normas y sus sanciones.

Continúa el autor, Thoreau, con la crítica y con esta que llamo bastante la atención al manifestar que “a más dinero menos virtud, porque el dinero se interpone entre la persona y sus objetivos y los obtiene para él” Esta podría ser considerada como la fuente de varias de las problemáticas de la sociedad actual, si se traspasa los límites humanos y se deja de lado la moral transgrediendo los

principios, la honestidad, honradez y la justicia por el valor del dinero disminuyendo las oportunidades para los menos favorecidos y recompensando a los clases fuertes económica y políticamente.

La forma de desobedecer de Thoreau fue manifestar su disconformidad con el pago de impuestos y como consecuencia negándose a pagarlo, posteriormente fue convocado por el Estado para el pago de una suma de dinero a favor de la iglesia para el mantenimiento de un clérigo del cual el padre escuchaba los sermones pero igualmente se negó a pagar y de forma escrita manifestó lo siguiente :“Sírvanse enterarse de que yo, Henry Thoreau, no deseo ser considerado miembro de ninguna sociedad a la cual yo mismo no me haya unido”.⁴⁸ Fue una manifestación contundente clara, desobedeciendo el reglamento de esta sociedad, rehusándose a la sumisión del Estado sin llegar a hacer uso de la violencia sino por el contrario mediante la exteriorización de su ideología, dio paso a esta teoría que será tenida en cuenta como fuente al día de hoy.

Para concluir el autor Henry Thoreau hace una retroalimentación del ideal del gobierno y el límite al derecho absoluto sobre la persona y la propiedad, este es hasta donde el individuo lo permita y que el Estado logre respetar a todos sus ciudadanos y ser justo hasta llegar a ser el perfecto y glorioso Estado con que soñó pero que nunca logró ver, ¿Este Estado, el que define Thoreau el tipo de Estado que tenemos los ciudadanos del siglo 21 existe?

Por otro lado y para ampliar el concepto, John Rawls propuso que la desobediencia civil es:

“algo más que un acto ilegal, público y no violento, dirigido a provocar un cambio en la legislación o en la conducta gubernamental; es ante todo un acto dirigido y justificado por principios políticos, es decir por principios de justicia que regulan la Constitución y en general las instituciones sociales no apelamos a principios de

⁴⁸ Ibídem pg. 13

moralidad personal o a doctrinas religiosas sino que invocamos la concepción de justicia comúnmente compartida, que subyace bajo el orden político”⁴⁹

“De lo anterior se desprenden igualmente, dos características definitorias del ejercicio del derecho de resistencia: su carácter no violento, y la necesidad de que pretenda la pública exaltación de principios constitucionales establecidos. Sobre el primero cabe señalar que el desobediente civil debe abstenerse de realizar cualquier lesión en las personas o menoscabo de sus derechos, así como de hacer daño a las cosas.”⁵⁰

Y, sobre la segunda característica es decir, la necesidad de que pretenda la pública exaltación de principios constitucionales establecidos , debe entenderse que “aquellas manifestaciones de insumisión al derecho, no obstante ilegales, deben guardar un mínimo de lealtad al régimen político, y esa lealtad debe cifrarse en la aceptación de que el cambio de política o de sociedad que se propugna ha de obtenerse a través del consentimiento de la mayoría, no mediante la imposición, esto es, en respeto de las reglas democráticas y del principio mayoritario”⁵¹

Bajo los anteriores planteamientos de acuerdo a la sentencia y a los testimonios, se puede llegar a una determinada conclusión en donde se dice que la desobediencia civil en el Estado Colombiano es no estar en oposición, no con el significado de la norma, sino con los mecanismos e instrumentos que requieren para lograr una sociedad que obedezca a un sin fin de normas que pertenecen a toda una jurisdicción en donde un grupo está inconforme con impunidad y con la reparación

Es un disputa que debe darse en los escenarios institucionales, como el Congreso utilizar otras vías, conlleva un mensaje de desarticulación institucional desconocimiento de la legitimidad, con serio peligro para la existencia del Estado

⁴⁹Rawls John. Liberalismo político, Traducido Sergio René Madero Báez. Fondo de cultura económica. México, 1995, página 277. consultado junio 20 de 2018

⁵⁰ Ibidem- pg. 9

⁵¹ Ibídem – pg. 10

colombiano ya que si se alzan los grupos se pueden desatar guerras internas como las que hasta el momento han afectado al país, teniendo en cuenta que no solo depende de cierto número de personas que conforman grupos en donde buscan es defender unos derechos y obligaciones que le pertenece a un Estado por derecha ofrecerle a toda la comunidad pero al cumplir el Estado con lo inapreciable se busca es hacer justicia con las propias manos y defender un mínimo vital que debería tener por pertenecer a una comunidad,⁵²

Esta se presenta cuando un grupo de personas asumen una conducta no violenta para poner de manifiesto y dejar de acatar una ley, por considerarla injusta.

En donde notablemente esta desobediencia civil puede llegar afectar en el país desde el punto de vista de la crisis en diversos ámbitos como: la crisis económica, la crisis política, la crisis socio-cultural y la crisis más relevante que sería la crisis de legitimidad al no hacerse una adecuada negociación de los problemas que afectan directamente o indirectamente a un grupo determinado de personas que ven sus interés afectados, partiendo que lo que se quiere es un una legitimidad justa desde los diferentes puntos de vistas es decir un bien común,⁵³ debido a que las sociedades experimentan un proceso de creciente complejidad con un sistema político que no logra un grado de innovación institucional que permita una expresión ordenada de intereses cada vez más diversos y contradictorios. Esto explica en parte las dificultades de los partidos políticos para representar adecuadamente a la sociedad.

⁵² ÁLVAREZ, Luis Fernando, El colombiano, Resistencia o desobediencia Civil, Publicado 13 de mayo de 2016, Pagina web <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/resistencia-o-desobediencia-civiles-by4133892> no.com/opinion/columnistas/resistencia-o-desobediencia-civiles-by4133892. Consultado 17 de Junio de 2018

3.1 La desobediencia en el ser humano

Los seres humanos estamos determinados por principios o valores, muchos de ellos adquiridos en la crianza y otros tantos adquiridos a lo largo de las experiencias personales, estos principios o valores podríamos denominarlos como “convicciones” entendiéndose como aquellas “ideas religiosas, éticas o políticas a las que se está fuertemente adherido”⁵⁴, estas ideas pueden ser afines con las de personas cercanas como familiares o amigos, pero también pueden serlo respecto de otras personas aun siendo totalmente desconocidas. Entre dichas ideas, se encuentra una de las que consideramos más importantes para no solo permitir convivir, sino también, garantizarnos la posibilidad de sobrevivir en completa paz y armonía respecto de los interés de quienes los rodean, esta idea es la concepción colectiva que tenemos de la justicia, es decir, de aquel “principio moral que implica dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece”⁵⁵, esta concepción está implícita en cada una de las personas que hacemos parte de una sociedad y en ocasiones es inconsciente el momento o la forma en la que hacemos uso de ella, pero uno de estos momentos es aquel en el que decidimos optar por respetar las normas o las instituciones creadas con el fin de defender dicha concepción de justicia.

Como se mencionó en apartados anteriores de este documento, la concepción de justicia parte de un principio moral que necesariamente se encuentra en el aspecto subjetivo del ser humano esto porque ha sido construido gracias a las experiencias o a la educación familiar o escolar que tiene cada persona, sin embargo, a pesar de que la crianza o las experiencias de cada ser humano varían en infinidad de escenarios respecto de otros, estimamos que esta infinidad de posibilidades concurren en aquella idea que implica reconocer que se es parte de un Estado a quien se le ha delegado la facultad de proteger los intereses de cada una de las personas que lo integran, éstas a su vez, han creado distintos mecanismos con el fin de salvaguardar dichos intereses, estos mecanismos

⁵⁴ Diccionario de la lengua española. Concepto de convicción. Madrid. Octubre de 2014

⁵⁵ Diccionario de la lengua española. Concepto de justicia. Madrid. Octubre de 2014

pueden materializarse en acciones populares, de grupo, en plebiscitos o en general en instituciones que se encargan de proteger los derechos del conglomerado social.

La idea de reconocer al Estado como el único garante de derechos se enmarca en la teoría de Jhon Locke sobre el estado de guerra- mencionada en acápites anteriores- en la que se considera a este Estado como aquel que permite el comienzo de las sociedades gracias a que limita el poder a una misma autoridad que se encarga de impartir justicia de forma equitativa, sin embargo, a pesar de que el reconocimiento del Estado como el único garante de los derechos de los ciudadanos resulta la forma idónea para convivir y permitir el desarrollo de cualquier país que acoja esta premisa como su principio orientador, también es cierto que esta misma idea puede degenerarse para aquellos a quienes se aplica cuando es ese mismo Estado quien ha olvidado cuál es su función y, más importante aún, cual es la forma más eficaz de cumplirla, es en este escenario en el que indiscutiblemente el ser humano hace uso de aquella capacidad que cree haber perdido por el hecho de ceder parte de sus derechos a esa única autoridad encargada de defenderlos, esta es la facultad de refutar aquello que ya no corresponde ni a sus intereses ni al colectivo hacia el que va dirigido, por ello surge la posibilidad de que el ser humano contemple a la desobediencia como la mejor forma de oponerse a aquello que no lo representa y, por el contrario, desnaturaliza la concepción de justicia y de Estado que prima, específicamente, en Colombia. Es en este marco en el que debemos desarrollar lo propuesto por David Thoreau en su ensayo sobre la desobediencia civil⁵⁶ y cómo surge la posibilidad de manifestar el descontento con las políticas gubernamentales a través de su no acatamiento.

En primer lugar ,” debemos entender a la desobediencia civil como un instrumento de protesta, de reflexión y de movilización respecto de aquellas políticas sobre las que ya no es posible ejercer algún tipo de mecanismo o de herramienta que

⁵⁶ THOREAU. Óp. Cit.

permita contrarrestar los efectos negativos que ella implica”⁵⁷. Sin embargo, dicha desobediencia civil sólo es efectiva en la medida en la que permite encontrar una solución que no implique el uso de la violencia por parte del conglomerado. La desobediencia implica una oposición generalizada que se materializa en una postura de protesta. Como se mencionó anteriormente, para Thoreau desobedecer constituyó el único mecanismo eficiente para poder manifestar su desacuerdo con aquello que consideraba injusto, implicaba un acto de resistencia a aquel desmedido respeto que el hecho de reconocer al Estado como una autoridad única que ha sido inculcado, sin embargo, romper con ese desaforado respeto no es una tarea sencilla, la historia y, más aún, los instintos, permiten reconocer que el hecho de resistir o de manifestar el descontento respecto del poder, desafortunadamente, no es una idea que pueda germinar y llevarse a cabo en cualquier persona y mucho menos en masas, generalmente no son muchas las personas que se atreven a manifestar su oposición a una decisión o a una política y muchos menos en Colombia donde la historia ha enseñado las desafortunadas consecuencias de manifestar algún tipo de oposición al gobierno de turno, por ello la desobediencia no puede surgir como una imposición sino como una opción ya que a nadie se le puede obligar a defender una idea por más justa que ésta sea, la desobediencia implica tener un nivel de conciencia colectiva que permita sobreponer los intereses colectivos de los personales que en ocasiones se guían más por las conveniencias que por aquello que es notablemente justo. Para lograr ese impulso que permita evidenciar el descontento generalizado, es necesaria la existencia de un gesto que ejemplifique o, en el mejor de los casos, que; dicho gesto puede evidenciarse a través de una protesta individual que tiene el poder de revelar el descontento que emerge y con el cual otro puede sentirse familiarizado y, por consiguiente, motivado a apoyar.

Para Thoreau ningún hombre consciente tiene el deber de erradicar aquello que considera malo, pero sí debe evitar ser cómplice o beneficiario de éste, por ello pertenecer a una sociedad no puede privarnos de las propias convicciones, pero

⁵⁷PERICAY Ramón Alcoberro. Thoreau y las características de la desobediencia civil. Página web: <http://www.alcoberro.info/thoreau-y-las-caracter%C3%ADsticas-de-la-desobediencia-civil.html>. consultado 1 de julio de 2018.

es el miedo lo que hace que se limiten a aquello que se impone; manifestar el desacuerdo con una política gubernamental implica poner a prueba a las instituciones y, a su vez, a la resistencia de las ideas de aquellos que se oponen. Si un Estado, una vez “retado” hace caso omiso a ese llamado de atención de sus ciudadanos lo único que logra conseguir es desprestigiarse frente a ellos y, por ende, fortalecer la idea de que desobedecer es la única manera posible para restablecer los objetivos del Estado.

Para Thoreau el hecho de pertenecer a un Estado no aparta de rechazar aquello que resulta injusto, hacer parte de un Estado requiere adquirir la conciencia de obedecer pero también de exigir; “Primero tenemos que ser hombres y después súbditos”⁵⁸ . oponer a aquello que resulte contrario no debilita como nación sino que, por el contrario, dignifica y permite replantear no sólo la concepción colectiva de justicia sino también el sentido de pertenencia respecto del otro y que ninguna realidad puede ser ajena, por ende, asumir la decisión de defender todo lo que resulta injusto a pesar de que ello conlleve algún tipo de riesgo como lo puede ser una multa o incluso la privación de la libertad hace parte del riesgo de aquel que se atreve a desobedecer e incluso puede llamar a la solidaridad de aquel que sea afín a la idea de desobedecer pero que hasta dicho momento sea reacio a hacerlo. La desobediencia no puede resumirse nunca en violencia, revelarse a algo injusto no puede significar imponer esa idea a cualquier precio porque lo que busca la desobediencia civil es manifestar un descontento y transmutarlo en una motivación para que muchos más se unan, pero no a costa ni de la vida ni de la integridad de nadie y mucho menos tomando justicia por cuenta propia.

Ahora bien, respecto de cuáles deben ser las circunstancias que impulsen un acto de desobediencia civil, consideramos que el eje central debe ser cualquier acto que resulte injusto, la desobediencia requiere un objetivo claro que cualquier persona pueda comprender y genere la suficiente motivación para que los ciudadanos puedan apoyar activamente debido a que la desobediencia implica siempre un acto de resistencia que no puede detenerse o quebrantarse sino hasta

⁵⁸ THOREAU. Óp. Cit.

conseguir el objetivo propuesto, por ello requiere una lucha pacífica y constante que solo puede construirse a través de una organización colectiva que no solo se mantenga sino que también tenga la capacidad de atraer a aquellas personas que no han adquirido la suficiente conciencia para poder participar y así conseguir el objetivo propuesto gracias a la suma de esfuerzos que no solo se reúne para manifestar su oposición sino que permite también reformar la sociedad sobre la que recae porque la desobediencia puede iniciar como un acto de conciencia individual pero siempre va a tener la capacidad de impactar al colectivo que, sí puede hacerse uno con la causa, enaltecerá no solo su yo individual sino también su yo colectivo.

CAPITULO IV ANÁLISIS SITUACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DE MARMATO-CALDAS.

En este capítulo el tema principal de análisis es el estudio de caso que permite traer a la realidad los conceptos que han sido abarcados previamente y como, en América de Sur el concepto de desobediencia civil concurre y como los mecanismos de participación ciudadana aparecen para evidenciar la manifestación de las instituciones jurídicas.

Una respuesta tentativa para el problema de investigación DESINSTITUCIONALIZACIÓN UNA JUSTIFICACIÓN A LA DESOBEDIENCIA CIVIL es la delicada enseñanza de la resistencia o desobediencia civil ya que esta tiene una naturaleza en donde se corre un gran riesgo de autorizar el desconocimiento a toda decisión de autoridad sin olvidar que la desobediencia civil está sujeta a variaciones como la inestabilidades emocionales y al tiempo con historia y antecedente que vienen de años atrás lo que hace que un grupo de persona se decida en hacer huelgas no violentas para hacerse escuchar por inconformidades de problemáticas que los afectan estos; ejerciendo este acto por medio de un poder democrático a través de marchas, foros, conferencias, comunicados y otros eventos que orientan a desconocer la labor de las autoridades legalmente constituidas hablando también de sus iniciativas y decisiones les ha hecho perder la legitimidad necesaria para continuar orientando los destinos del país.

La desobediencia civil es siempre pública por su propia naturaleza; comprende, por regla general, un grupo amplio de la población en su ofensiva contra la injusticia al paso que la objeción de conciencia se reduce a la conducta individual, casi secreta, para incumplir un deber jurídico que perturba la vida particular. De otra parte, los desobedientes civiles reconocen sus acciones como ilegales y aceptan las sanciones pertinentes, mientras que los objetores de conciencia actúan respaldados por el derecho positivo y, en consecuencia, sus conductas no

son punibles. Finalmente, conviene tener en cuenta que los motivos aducidos por los desobedientes civiles son más amplios y de carácter colectivo; en cambio los de los objetores de conciencia tienen como fundamento al individuo y sus valores personales.

Según la sentencia T-571/08 Juzgado Quinto Administrativo de Bucaramanga del 30 de julio de 2007, en única instancia en el tema de Posibilidad constitucional de disentir y protestar, en ejercicio del derecho resistencia dice que “Uno de los temas más recurrentes y de mayor significación y dificultad en la teoría del derecho, es el relacionado con el deber de obediencia al derecho, así como el carácter de la justificación de ese deber. Para el caso, interesa el interrogante que de ello se deriva. Aquél que plantea “si las personas deben obedecer sus leyes siempre y en todas las circunstancias o este deber de obediencia cesa y surge la obligación de la resistencia cuando la ley es injusta, o ilegítima (emana de quien no tiene el poder de legislar), o inválida (inconstitucional).”⁵⁹

En punto de solventar este interrogante, en atención a las normas constitucionales de ordenamiento jurídico, se encuentra que en presencia de ciertas circunstancias, EL PRINCIPIO PLURALISTA (art 1° C.N) permite disentir y protestar respecto del contenido de una disposición normativa, bien mediante la manifestación de la inconformidad en dicho sentido, o mediante el incumplimiento de algunas, con el fin de llamar la atención sobre la implementación o aplicación efectiva de otras.

La corte también resalta y cita a John Rawls propuso que la “desobediencia civil es algo más que un acto ilegal, público y no violento, dirigido a provocar un cambio en la legislación o en la conducta gubernamental; es ante todo un acto dirigido y justificado por principios políticos, es decir por principios de justicia que regulan la Constitución y en general las instituciones sociales... no apelamos a principios de moralidad personal o a doctrinas religiosas... sino que invocamos la concepción de justicia comúnmente compartida, que subyace bajo el orden político”⁶⁰

⁵⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-571/08. (MP Sierre Porto Humberto Antonio.)

⁶⁰Ibídem- Sentencia T-571/08

Con base en lo establecido en el marco teórico y con el análisis de las diferentes teorías de los autores que dan mayor claridad respecto del tema se puede ampliar de manera significativa la solución al problema jurídico planteado, en cuanto a la desobediencia civil y la situación jurídica y social para referenciar específicamente al tema relacionado con la definición y aplicación de justicia y cuando esta se ve vulnerado, si es posible tal evento, pues el concepto de justicia varía en cada legislación y en mayor medida en cada uno de los individuos de una sociedad, Es por tanto considerado desobediencia tener un concepto de injusticia frente a una situación determinada, en muchos de los casos puede ser de esta manera, sin embargo las instituciones fueron creadas para mantener el equilibrio e impartir justicia de manera equitativa y equilibrada , ajustadas al derecho y a las normas existentes ejecutadas a través de un agente del Estado, todo con base en el contrato social adoptado como lo menciona Locke.

Se puede llegar a confundir el concepto de desobediencia civil con la definición de rebeldes sin causa o simples revolucionarios, mostrando dos lados de una misma situación, la necesidad y obligación del Estado de mantener el orden público a través de agentes públicos sin llegar vulnerar o violentar derechos fundamentales y por otro lado aquellos que acuden al uso de manifestaciones como la única salida para expresar su inconformidad frente a una situación jurídica y política que vulnera su bienestar , acudiendo previamente a los mecanismos legales establecidos por la ley, entrando a analizar si estos son 100 % efectivos o si por el contrario pese a ser efectivos su ejecución se ve culminada hasta al final, tal como es el caso de las acciones de tutela y acciones populares establecidas en la constitución Nacional :

ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera

que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

ARTÍCULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Estos son algunos fragmentos de mecanismos de protección de derechos fundamentales a los que cualquier ciudadano puede acudir, advirtiendo el gran avance de los constituyentes al establecer no sólo un amplio catálogo de derecho sino los mecanismo para hacerlos efectivos y la gran novedad que es la acción de tutela alabada por otras legislaciones como un mecanismo tan innovador y expedito y eficaz.

4.1 ANÁLISIS SITUACIÓN MINERA EN EL MUNICIPIO DE MARMATO-CALDAS⁶¹

En Colombia se evidencia casos que constituyen la deficiencia de instituciones, las cuales dan aparecimientos de movilizaciones en una nación como nuestro país; Con base en el caso de análisis de este capítulo respecto de la situación que se presentó en Marmato - caldas, sirve de referencia absolutamente para determinar que al no ser escuchada e interpretarse como no relevante la decisión de la comunidad, esta será la piedra en el zapato para frenar proyectos que pueden ser de gran trascendencia dentro de las políticas de desarrollo a nivel nacional; por no existir una coherencia entre los procedimientos y disposiciones

⁶¹Los fallos que frenaron proyectos en Marmato y Cerrejón. Revista Semana. Colombia. 03 de abril de 2017. Consultado 13 de octubre de 2017. De <http://www.semana.com/economia/articulo/los-fallos-que-frenaron-proyectos-en-marmato-y-cerrejon/517345>

que toman las instituciones, que posteriormente repercuten en la población, motivándolos a recurrir a una desobediencia civil frente a decisiones que van en contravía del Estado social de derecho.

La desobediencia civil, es una manera de expresar la inconformidad por parte del pueblo frente a las malas directrices y procedimientos que llevan a cabo sus gobernantes, los cuales en ocasiones van detrás de intereses económico, burocráticos, personales, familiares y demás motivantes que conllevan a la desviación de un buen gobierno a la crisis, y si no se da una atención inmediata, conducirá a una anarquía o golpe de Estado por su falta de buen gobierno.

4.1.2 Proporcionalidad de las políticas públicas emitidas del Gobernante al Gobernado

El hilo conductor de esta investigación nace desde el preciso momento en que se propone y formula una política pública que tiene como fin la atención de las necesidades de un determinado grupo social, transcurriendo todas las fases necesarias para la implementación de dicha política pública.

Comprendiendo las políticas públicas como un elemento indispensable y necesario en cabeza y administración del gobernante, el cual busca brindar beneficios, satisfacciones y suplir las necesidades de todos y cada uno de los sujetos que integran una sociedad; no solo brindan estas políticas públicas, beneficios para cada uno de los integrantes en particular, si no también buscando alcanzar los fines de un Estado que se compromete a trabajar para propender la prosperidad colectiva, seguridad, educación, mínimos vitales y demás garantías que deben brindarles a todos los integrantes del mismo.

Pero siendo teóricamente positivas y contribuyentes las políticas públicas que emite el Estado, porque se presentan en repetidas ocasiones la desobediencia civil de los sujetos que integran comunidades de la sociedad.

Para entender lo confrontación y desacato de las políticas públicas respecto a la desobediencia civil de los sujetos a quienes van dirigidas, debe analizarse todos y cada uno de los factores que motiva ese comportamiento de desacato o no cumplimiento de dicha política, norma o mandato, y como lo explicó Henry David Thoreau en su obra Desobediencia Civil. Al interpretar esta desobediencia civil como “el no acatamiento de aquellas leyes consideradas contrarias a la justicia”⁶² y siendo la justicia un principio indispensable en las disposiciones y toma de decisiones de un gobierno, el cual no ha sido imparcial al momento de ejecutar ciertas políticas en cuanto a los intereses particulares y los intereses colectivos.

Por qué si bien es cierto que muchos de los integrantes de las comunidades a las cuales van dirigidas estas políticas, no logran percibir los beneficios que se presuponen para dichas políticas, pues ven reflejados intereses de unos cuantos particulares que buscan obtener un lucro inminente sin tomar reparo de los perjuicios que generan con sus procesos industriales y productivos; debe existir una proporcionalidad entre los beneficios que pretende brindar una política pública y su respectiva adecuación, correspondiente desarrollo y efectividad, sin que esta sea superior o esté viciada de intereses económicos, políticos o de cualquier índole ajena a los respectivos fines de las políticas públicas, normas y disposiciones que toman las instituciones estatales.

Cuando las disposiciones y decisiones que toma un gobernante frente a sus gobernados, son arbitrarias, desproporcionales, viciadas de intereses económicos y políticos, y poco beneficiosas para quien está siendo gobernado, nace una inminente desobediencia civil, ya que no se están brindando y satisfaciendo las necesidades del sujeto y al verse esté amenazado o desprotegido en cierta manera, solo buscara hacer una resistencia o destacó de lo que se le está imponiendo y generado una desventaja o vulneración.

Porque bien es cierto que los seres humanos tenemos una condición similar a la de los animales, los cuales reaccionan instintivamente frente a las amenazas de

⁶² Thoreau, Henry David. “Desobediencia civil”. México D.F. Tumbona Ediciones S.C. de R.L. de C.V., 2012.

quien los rodea e intenta agredir, de igual manera sucede con los sujetos civilizados que conforman una sociedad, en cuanto a la alteración de su comportamiento al momento de ser desconocidos, vulnerados y restringidos sus derechos.

La Desobediencia Civil es un tema de gran relevancia y trascendencia no solo en la actualidad, si no por el contrario a lo largo de la historia.

Observando casos reales en la actualidad con las fuerzas militares del Estado Colombiano en donde se ha desarrollado y puesto en práctica la objeción de conciencia por parte de los soldados a quienes se les imponen ciertas órdenes las cuales son desacatadas por presentar ciertas violaciones a derechos y normas, o simplemente son contrarias a la ética y moral tanto de la institución como la del individuo.

Colombia ha presenciado innumerables casos de desobediencia civil a lo largo de su historia, y fundamentalmente se han caracterizado estos actos de desobediencia civil por estar muy enfocados en temas como el medio ambiente, afectación de bienes y zonas culturales e históricas. Pues bien es cierto que no todos estos comportamientos de descontento y no aceptación de la comunidad se ha concebido como una desobediencia civil, siendo esta tildada en ciertas oportunidades como una traición a la patria o delitos en contra de la nación, sin analizar detenidamente cuales son las necesidades que afectan directamente a la comunidad, provocando que actúen de esta manera y dejando desconocida por completo el Estado social de derecho.

El gran planteamiento de este trabajo de investigación e idea principal para el desarrollo del mismo es determinar y la posición de que el gobierno tiene más poder del que los ciudadanos están dispuestos a concederle. Desde el punto de vista teórico, el gobernante es quien recibe el poder otorgado y reconocido por los ciudadanos que han puesto un voto de confianza para que este se encargue de administrar y dirigir sus intereses; pero desde el punto de vista práctico, cambia radicalmente la situación, siendo evidente el comportamiento y disposición que toma el gobernante cuando ha sido elegido para su correspondiente cargo y

comienza a desarrollar un poder arbitrario o contrario a lo que propuso en su candidatura, o sencillamente utiliza a sus electores como objetos o máquinas para cumplir sus fines de gobierno que generalmente se tornan bastante dictatoriales y amenazantes con un Estado social de derecho.

No debe utilizarse a los integrantes de la sociedad como instrumentos o máquinas para cumplir los planes de gobierno porque de lo contrario estos llegarán al punto de recurrir a la desobediencia civil o en su defecto recurrir a la disposición de anarquía. El gobernante hace una clasificación de los hombres dentro de la sociedad como ya se ha mencionado con anterioridad, pero esta clasificación no es nada positiva dentro de la sociedad, ya que todos son miembros de la misma y generan aportes diferentes y significativos para generar prosperidad colectiva.

En Colombia sucede y se aplican muchos postulados e ideas que explica y hace mención Henry David Thoreau en su obra “Desobediencia Civil”; viendo cómo los ciudadanos aceptan en determinados casos imposiciones drásticas en temas de gran relevancia como lo son los tributos que se obliga a pagar cada sujeto a su gobernante con el objetivo de recibir buenos resultados en materia de seguridad, buenos espacios públicos, salud, empleo, infraestructura y demás necesidades y satisfacciones que requiere cada sujeto dentro de la sociedad.

Pero resulta bastante interesante con base en el párrafo anterior, observar como muchos otros ciudadanos no cumplen las normas gubernamentales, simplemente las omiten o generan una desobediencia civil frente a estas, como se observa en normas referentes a tributos, agrarias y de índole cívico. Puede ser este comportamiento un tema netamente cultural, o de otra cara de la moneda podría ser una desobediencia civil motivada por la inoperancia de las instituciones o de la eficacia y el no cumplimiento de los fines del gobierno que se refleja en las políticas públicas inoperantes y poco contribuyentes para todos los gobernados.

Como se contara en el siguiente artículo de la revista semana de Colombia del caso Marmato caldas; “el cual constituye un ejemplo emblemático donde se encuentran agentes representantes del capital transnacional cuya injerencia ha

cambiado las condiciones de tranquilidad económica que se vivían en esta localidad que lleva más de 470 años explotando el oro de filón”.⁶³

Han estructurado una cultura amarrada a unas creencias y tradiciones, incidentes en el grado de racionalidad de las relaciones laborales, del trabajo y del comportamiento económico en general. Estos hábitos pueden estar siendo quebrantados por la presencia de un agente global que entra en disputa por el recurso oro: las multinacionales⁶⁴. Estos se suman a recientes decisiones de pueblos que han impedido explotar minas y construir hidroeléctricas. ¿Son justificables?.

Los mineros artesanales ganaron un pulso contra la multinacional canadiense Gran Colombia Gold por la explotación de oro en los socavones del cerro El Burro, en Marmato (Caldas). La Corte Constitucional les dio la razón y ordenó suspender el trabajo de la compañía mientras realiza una consulta previa. En medio de esta disputa se conoció una demanda de la multinacional contra la Nación por 700 millones de dólares, por cambios en las reglas de juego en el tratado de libre comercio (TLC) entre Colombia y Canadá.

El alto tribunal también se pronunció sobre una acción de tutela de la Comunidad Indígena Media Luna Dos, en Uribía (La Guajira), contra la Nación y Cerrejón por considerar que extraer carbón a cielo abierto afecta la salud de los pobladores de los municipios cercanos. Según los magistrados hay pruebas de afectaciones visibles e identificables que el polvillo de este mineral produce en los habitantes de la región.

⁶³Sandoval Robayo. Mary Luz. *Habitus productivo y minería: en el caso de Marmato, Caldas*. Universidad de Caldas, Manizales, Colombia. 2012. Consultado en <http://www.scielo.org.co/pdf/unih/n74/n74a08.pdf>

⁶⁴Revista semana. Los fallos que frenaron los proyectos en Marmato y Cerrejón. <https://www.semana.com/economia/articulo/los-fallos-que-frenaron-proyectos-en-marmato-y-cerrejon/517345-2017>. Consultado en Domingo, 20 de mayo de 2018

Pues bien, los casos anteriores muestran la compleja situación que vive el sector minero-energético en Colombia, en el que el rechazo de las comunidades frenó grandes proyectos que podrían llevar desarrollo al país y a las regiones.

Los inversionistas creen que la situación está pasando de castaño oscuro y sostienen que las industrias extractivas están quedando en jaque. Ante la gravedad de los hechos, la Andi y siete gremios del sector, entre ellos la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP), la Asociación Colombiana de Minería (ACM), Naturgas, Acolgén, Andesco, Andeg y Asocodis, le pidieron al gobierno, al Congreso, a las cortes, a los jueces, a los alcaldes y a los gobernadores trabajar de manera más coordinada para garantizar reglas de juego claras.

Para los empresarios uno de los grandes problemas es la desarticulación entre las competencias del Estado y las entidades territoriales. Marmato es un ejemplo. En este municipio alrededor de 5.000 familias viven de explotar el oro, un oficio que han practicado durante décadas en socavones en el cerro El Burro.

Pero en 2007, tras la llegada de Gran Colombia Gold, que adquirió en este sitio un título para explotación, comenzó un largo camino para desalojar a los mineros que estaban invadiendo dicho terreno. Distintas entidades como Ingeominas, la Agencia Nacional de Minería y hasta el Tribunal Superior de Manizales respaldaron a Gran Colombia Gold, pero los fallos y las resoluciones nunca se cumplieron y los mineros siguieron en la zona. Aunque como se dijo atrás, para sorpresa de la compañía, un fallo de la Corte Constitucional amparó los derechos de los mineros, pidió realizar una consulta con las comunidades indígenas y afro descendientes, suspendió la orden de desalojo y ordenó a Gran Colombia Gold detener la explotación.

El alcalde de Marmato, Julio Vargas, ha señalado que la consulta fue lo primero que debió hacer el gobierno antes de otorgar el título, pero las autoridades sostienen que han cumplido todos los pasos y que en este caso se están protegiendo actividades de invasores de títulos mineros. Si bien los fallos judiciales buscan proteger a las poblaciones vulnerables al medioambiente, lo

cierto es que se han vuelto un gran dolor de cabeza para las compañías que no saben a qué atenerse. Por eso los gremios del sector señalan que “si Colombia quiere pasar de ser un país de ingreso medio a uno de ingreso alto, debe tomar la decisión clara de crear condiciones justas y previsibles para la actividad empresarial, dentro de las cuales la certidumbre jurídica juega un papel fundamental”.

En este sentido el presidente de la Andi, Bruce Mac Master, considera que con los fallos de las cortes el país puede matar la gallina de los huevos de oro porque este sector es uno de los que más aporta con impuestos y regalías. Mac Master dice que las empresas que hacen las cosas legalmente están sujetas a toda clase de normas mientras la minería ilegal sigue adelante. “Ser formal en Colombia se volvió una desventaja competitiva”, anota.

Cabe señalar que el sector minero-energético tiene un alto impacto económico, a tal punto que responde por cerca del 70 por ciento del total de las exportaciones de Colombia y genera millonarios ingresos. La incertidumbre jurídica se presenta en momentos en que se recuperan los precios de las principales materias primas - petróleo, carbón, oro- y cuando está en picada la inversión extranjera en el sector, que pasó de 8.000 millones de dólares a menos de 3.000 millones el año pasado.

Para Santiago Ángel Urdinola, presidente de la ACM, la situación está llegando a un nivel crítico por la esquizofrenia en las consultas, que se está saliendo de cauce porque siempre aparecen nuevas comunidades que frenan los proyectos por medio de tutelas. “Estamos tocando fondo y se está llegando a un caos y anarquía por tanta ‘consultitis’, dice.

Orlando Cabrales, presidente de Naturgas, afirma, por su parte, que es necesario promover un diálogo al más alto nivel sobre cuál es el desarrollo que quiere Colombia y para aclarar de una vez por todas los alcances y límites de las consultas, que se están convirtiendo en un poder de veto.

Para ello es necesario que el gobierno tramite una ley estatutaria que incluya un censo de las comunidades que hay en el país que se podrían ver afectadas con diversos proyectos. Pero inexplicablemente este tema, que debe tramitar el Ministerio del Interior, lleva engavetado varios años.

Francisco José Lloreda, presidente de la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP), también ha expresado su preocupación y sostiene que sin seguridad jurídica es muy difícil que el sector sea competitivo. Pero las comunidades opinan lo contrario y aseguran que por primera vez en muchos años se les reconocen sus derechos y se les está protegiendo de los abusos de algunas compañías que han contaminado sus territorios y afectado su salud, sin ninguna clase de retribución económica.

El país tiene un inmenso reto al que le ha venido haciendo el quite en los últimos años. Debe tratar de conciliar los intereses del sector privado con el respeto a las comunidades y los ecosistemas de las zonas aledañas a los proyectos minero-energéticos. Lo peor sería cruzarse de brazos mirando cómo la minería ilegal, que no respeta nada a su paso, gana terreno y se pasa por la faja a las cortes y a las autoridades ambientales y territoriales.

Con base en la actualización histórica de la situación geográfica y por otro lado de la situación jurídica de la actividad de minería en Marmato- caldas se evaluara en comparación de la teoría de Jhon Locke del Estado de guerra y el Estado de naturaleza como esta se aplica y que elementos en común en esta situación en concreto.

Para contextualizar es importante determinar que Marmato- Caldas es un proyecto de explotación de minerales (oro) inicialmente a cargo de la empresa Medoro Resource y actualmente a Gran Colombia Gold, la explotación de este metal precioso es el sustento de gran parte de la población marmateña quienes de forma artesanal desde tiempo atrás se dedican a esta actividad para el sustento de sus familias, con la llegada de esta empresa internacional , la ampliación de la explotación minera a mayor escala y herramientas modernas, hizo que se

desplazar en gran medida la minería artesanal , “ La compañía minera logró comprar cerca de 120 minas, de un total de 252, de formas que han sido bastante cuestionadas por la población local “⁶⁵

Como consecuencia de este desplazamiento, genero desempleo, afectando la estabilidad y calidad de vida de los marmateños y la inconformidad por su arraigo al territorio, en vista de la situación y de que este era la principal actividad de producción, optaron por continuar con la actividad minera artesanal, sin planificación, control, autorización de una autoridad competente y sin las medidas de seguridad pertinentes para esta actividad peligrosa , exponiéndose a peligros tanto físicos, químicos, biológicos y ergonómicos , tales como caída de rocas, derrumbes, incendios, explosiones, anudamientos al estar en un ambiente de ruido, calor, humedad y estrechez.

En vista de la necesidad de organizarse para defender los derechos que les corresponden crearon el sindicato denominada Asociación de mineros tradicionales de Marmato ASOMITRAMA, defendiendo la soberanía sobre el territorio y el derecho al trabajo, conformado por cerca de 800 personas incluyendo mujeres en búsqueda de la protección del territorio, la defensa del gobierno nacional y municipal y de la empresa explotadora de oro, con fundamento en la ley 685 de 2001 que corresponde al código de minas expedido en agosto 15 de 2001.

En la comunidad se empezó a generar la preocupación en vista de que el decreto 2335 de 2012 del ministerio de defensa nacional se estableció que la exploración y explotación sin título minero y sin licencia ambiental es un problema de carácter multidimensional generando afectaciones ambientales y que por otro lado reglamento el uso “Que el uso de maquinaria pesada como dragas, retroexcavadoras y buldóceres requeridos para la exploración o explotación de minerales, sin el cumplimiento de los requisitos legales previstos, en muchas ocasiones agravan el daño ambiental y fomentan la economía ilícita que financia

⁶⁵ Ánfora: Revista Científica de la Universidad Autónoma de Manizales, ISSN-e 2248-6941, ISSN 0121-6538, Vol. 19, Nº. 33, 2012 (Ejemplar dedicado a: ÁNFORA), págs. 89-113-consultada mayo 27

actividades delincuenciales y terroristas con el consiguiente impacto negativo sobre la población y la comunidad en general “

El paso de la práctica de esta actividad de forma artesanal a ser considerada un delito, Minería Criminal genero gran preocupación, pues gran parte de la población se veía inmersa en esta actividad y representaba gran dificultad la expedición de las licencias por los requisitos que esta implica un obstáculo para los mineros artesanales, implicando prevalencia para empresas constituidas que puedan acceder a las licencias.

Se Evidencia que respecto al Estado de naturaleza en el que se encontraba inicialmente esta población, ya que eran libres y actuaban sin someterse a las condiciones de un mayor productor, disponían de su tiempo según la conveniencia y la necesidad de trabajar para sostener a sus familias, siendo sus propios jefes , en el que se beneficiaban como comunidad e individuos pero que también representan una fuente importante para el país y por supuesto respetándose entre individuos sin atentar contra otro por la lucha para obtener este mineral, sino mas bien regido por conductas de cooperación, comunicación y trabajo en equipo era la estructura bajo la que se auto determinaba esta población, siendo elementos esenciales y básicos de un Estado de naturaleza, iguales e independientes con las mismas facultades para trabajar la tierra en un naturaleza en común, sin la subordinación de altos mandos o instituciones a cambio de una remuneración económica, sino con la comercialización de este mineral en casas de cambio lo que consideraban una actividad completamente normal, a la que venían acostumbrados generaciones atrás y que no les representaba ningún dificultad para regirse bajo las tradiciones y teniendo en cuenta el respeto que representa para ellos el cuidado de la naturaleza y la conservación del mismo para futuros generación al no contar con la capacidad física para reducir la expectativa de duración del oro lo que no parecía tener gran relevancia para los marmateños pues pretenden mantenerse por muchos años más.

Sin embargo con la firma del TLC con EEUU y la firma de concesiones con las empresas trasnacionales ya mencionadas a cargo del Estado colombiano se

evidencia una ruptura completa del Estado de naturaleza y el paso a un Estado de guerra bajo el entendido que entre los sujetos implicados en esta situación se ha generado una situación de enemistad, la comunidad caldense se está viendo afectada económica, social y políticamente por parte de las empresa con titulo de explotación minera es por ello que tomaron la decisión de crear el sindicato y tomar las medidas de hecho con las manifestaciones y de derecho con la incoación de acciones de tutela dejándolos de forma clara sin la posibilidad de seguir con las conductas de minera artesanal sino por el contrario sometiéndose a estado se subordinación y como dice Jhon Locke un eventual Estado de esclavitud, mayor inconformidad de esta población pues consideran que no se prestan para trabajar largas y extenuantes jornadas de trabajo por una mínima remuneración y violentando la soberanía que por derecho les corresponde.

Por otro lado este Estado de guerra tiene claras señales de enemistad y mutua destrucción, con la solución de acudir a la ley, situación que como se evidencia considera esta actividad de minería artesanal como una actividad delincencial, teniendo menos posibilidades de defender sus derechos y viéndose más presionados ante la eventual situación de desplazamiento para el sostenimiento de sus familias y teniendo presente el fin de las leyes según Locke que es proteger a restituir al inocente a través de la aplicación justa y objetiva de las misma demostrando un rompimiento entre esta teoría y la situación en análisis sin embargo también es importante analizar la situación de esta empresa refinería de oro y eventualmente que herramientas tienen para defender dichos contratos y en consecuencia de un incumplimiento las cláusulas que repercuten en la situación económica del Estado colombiano.

Es así como esta teoría fundamenta el tema de esta investigación y por tanto una posible solución al problema jurídico que se analizará más adelante, sin embargo cabe analizar qué factores políticos, sociales, económicos y coercitivos hacen que sea adaptada esta ideología a la problemática en la sociedad, en donde se adiciona un actor importante como lo son las grandes industrias económicas que juegan un papel importante en la producción de trabajo y ganancias para todo un

país, afectando y/o beneficiando la economía dependiendo del punto desde el que se analice y por otro lado la influencia en el desarrollo social, la protección de recursos naturales y preceder las relaciones internacionales, la protección de los derechos, la defensa de mecanismos jurídicos como la constitución política y leyes reglamentarias, pactos internacionales y por último y no menos importante el respeto de organismos nacionales de control que procuran por el bienestar del Estado.

Para poder analizar y entender la situación de la minería de Marmato caldas es muy complejo ya que no encuentra la suficiente jurisprudencia específica debido a que es un proceso que ha sido investigado pero a la misma vez tiene muchas inconsistencias; ya se encuentran debates del porque no se encuentra una verdadera licencia; con los requisitos y permisos para la explotación del oro ya que las ordenanzas que se hallan vigentes no son las más adecuadas para los minero que se encuentran trabajando.

Es importante resaltar la sentencia T-571/08⁶⁶ en donde dice que para ejercer el derecho de resistencia respecto del cumplimiento de una norma, por ser contraria a las normas constitucionales o porque busca la implementación efectiva de principios de rango constitucional, debe demostrarse una y otra situación. Esto, en el sentido de que el derecho de resistencia no comporta una justificación para el incumplimiento de las normas, sino una forma excepcional de protesta que presupone la aceptación de los principios estructurales de la organización política y jurídica, y no pretende subvertir los sino lograr que se implemente de manera adecuada. A partir de lo anterior, la doctrina ha creado la categoría de desobediente civil (en ejercicio de la desobediencia civil), para los ciudadanos que incurren el supuesto anterior.

Como se citó previamente en la sentencia T-571/08 se hace mención adoptamos el Principio Pluralista establecido en el ordenamiento jurídico como pilar del

⁶⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-571/08,(MP Sierra porto Humberto Antonio).Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil ocho (2008).Referencia: expediente T-1811566, Pagina Web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-571-08.htm>, Consultado 15 de Junio de 2018. Lo

Estado social de derecho, implica la prevalencia de la autonomía, y así del respeto por las decisiones que dentro del orden legal tomen los individuos como seres libres. En vista que el tutelante inicia una huelga de hambre para manifestar las malas condiciones del centro de reclusión carcelaria en el que se encuentra, como hemos examinado en capítulos anteriores una manifestación pacífica y no violenta frente a dicha situación en aras de mejorar dicha situación la corte expresa que “los ciudadanos podría asistirles el derecho a resistir el cumplimiento de una disposición, si ésta es abierta y claramente contraria a las normas constitucionales, o si dicha resistencia propugna por el cumplimiento de principios superiores de justicia, equidad, dignidad, entre otros, como forma de protesta y manifestación de inconformidad”

Sin embargo en la situación de análisis del caso de minería del municipio de Marmato en el departamento de caldas, hay un pronunciamiento de la corte constitucional mediante sentencia de unificación 133 de 2017 donde se relatan los hechos de esta población minera y como de forma legal hacen uso de las herramientas como lo son la solicitud de legalización sobre varias de las minas ubicadas en la parte alta del cerro El Burro pero esta fue rechazada, dicha sentencia de tal importancia será analizada en profundidad en un capítulo subsiguiente debido a la trascendencia que tiene en materia ambiental y de protección de derechos fundamentales de las comunidades indígenas y la delimitación del territorio así como la explotación de los recursos naturales.

Por tanto damos prevalencia y mantenemos la posición de la corte constitucional conforme a la jurisprudencia respecto de darle prevalencia en este caso al principio pluralista, pues la influencia que tiene en el funcionamiento de la sociedad es fundamental para proporcionar seguridad jurídica en especial de temas tan trascendentales y la vez la necesidad de manifestar la inconformidad respecto de ciertos sistemas que requieren de la presencia de los ciudadanos puesto que ellos son los que gozamos del correcto o incorrecto funcionamiento de las instituciones del Estado y es necesaria hacer ciertas modificaciones cuando estas pasan a ser arcaicas o prestan un servicio insuficiente todo con el objetivo

de brindar mayor cobertura y calidad de vida y a la vez ser un Estado garantista y proteccionista de los derechos y esto se logra a través de manifestaciones pacíficas y el uso de los mecanismos legales establecidos para garantizar los derechos y a su vez el deber de cumplir con las obligaciones todos en conjunto.

En el caso de Marmato – Caldas, Colombia,⁶⁷ se ha evidenciado una correspondiente desobediencia civil frente a una decisión judicial que ordenaba el desalojo de una zona en donde se encontraban comunidades indígenas y nativos de la región realizando explotaciones artesanales, razón por la cual se le otorgó una licencia de explotación minera a una empresa extranjera, para que realizara la correspondiente explotación de este mineral en esa región, pero esta decisión se detuvo por una consulta popular que presentó la comunidad argumentando que era una zona en donde habitan comunidades indígenas y nativos de la región, quienes se dedicaban a esta actividad de explotación artesanal a lo largo de varias generaciones; por lo cual la corte constitucional se pronunció frente a esta acción popular interpuesta por la comunidad y decidió poner freno a la anterior decisión judicial y proteger las comunidades de la región ya que no se había consultado a la región para que se llevara a cabo la explotación minera por parte de la empresa extranjera a la cual se le concedió la licencia de explotación minera.

Centrando y con base en las decisiones del caso expuesto en el párrafo anterior, podemos interpretar una correspondiente desobediencia civil por parte de las comunidades que habitan en la región y se interpretan de muchas maneras lo que ha sucedido en este caso en particular, pues bien es cierto que la empresa extranjera obtuvo su licencia de explotación minera de una manera lícita y debida, pero quien no siguió los debidos parámetros fue la agencia nacional de minería, al adelantarse la adjudicación de la licencia minera sin una previa consulta de la comunidad que se encontraba habitando la zona.

Es de gran importancia que se cumpla por parte del gobernante y las instituciones que hace sus veces, todas y cada una de las gestiones, atenciones, necesidades

⁶⁷Los fallos que frenaron proyectos en Marmato y Cerrejón. Revista Semana. Colombia. 03 de abril de 2017. Consultado 13 de octubre de 2017. De <http://www.semana.com/economia/articulo/los-fallos-que-frenaron-proyectos-en-marmato-y-cerrejon/517345>

y obligaciones de quienes se están gobernando; quienes son los encargados de desarrollar el plan nacional de desarrollo, y siendo este de gran relevancia para la nación y sus habitantes, deben velar por adelantarlo y desarrollarlo con la mayor rigurosidad para evitar generar fallas que repercutan en la tranquilidad y el buen vivir de la ciudadanía y se lleven a cabo todos y cada uno de los parámetros establecidos por la ley y las disposiciones de los gobiernos de turno, sin desconocer intereses y tradiciones de las comunidades, y las costumbres que sean determinantes de su cultura siempre que no sean contrarias a la ley.

Siguiendo el hilo conductor de esta investigación, y como ya se ha mencionado con anterioridad, debemos proponer unas posibles soluciones al problema jurídico que se ha planteado; siendo el problema jurídico la “Desinstitucionalización una justificación a la desobediencia civil”, serán dos propuestas que se plantearán como solución al problema de investigación.

Control, vigilancia y participaciones de las comunidades a quienes se les este dirigiendo las políticas públicas.⁶⁸

Las guías de rediseño institucional sirven para dar el debido cumplimiento de los objetivos de cada institución, cumplir los mandatos de gobernanza y así poder mejorar su capacidad administrativa y la mejoría de la gestión pública, también con estas guías se logra mejorar, reestructurar y analizar las necesidades y retos que tiene cada institución en su gestión pública.

Estas guías son de gran relevancia y aporte para evitar que por negligencia, inoperancia o una indebida corrupción inmersa en las políticas públicas que adelanta el gobierno, se vayan desviando los recursos públicos que en principio se disponían a beneficio de la comunidad y el goce de los mismos. Pero la gran duda radica en la potencialidad y efectividad de estas guías de rediseño institucional, ya

⁶⁸Departamento Administrativo de la función Pública. Guías de rediseño institucional. Versión 1 . Bogotá Colombia. 2015. Consultado en pagina web :<http://www.funcionpublica.gov.co/documents/28587410/28587902/GuaRedisen~oInstitucionalEntidadesPublicasOrdenTerritorial.pdf/43ba2567-46ca-1222-c494-b5dd823321eb>

que aparentemente podría deducirse que estas no brindan una garantía efectiva para el cumplimiento de los fines del Estado y los retos de gobernanza.

Las guías de rediseño institucional resultan no ser suficientes para alcanzar la eficiencia y eficacia de la gestión pública, impidiendo con su inoperancia que no se permita alcanzar la satisfacción y bienestar del pueblo y con sigilo generando una percepción de desinstitucionalización, que posteriormente conduce a recurrir a todos los miembros de una comunidad a una desobediencia civil.

Las políticas públicas deben estar bien propuestas, analizadas, estructuradas, con una viabilidad que sea acorde al plan nacional de gobierno, y de las necesidades inminentes de la población, en procura del bienestar social. Además de ese previo análisis, se debe dar un control y vigilancia, de una sección encargada netamente de la efectividad de la teoría hasta la práctica de la política pública que se está planteando y así evitar el desgaste del gobierno al momento de verse en la penosa tarea de resarcir los daños generados por el mismo, o tener que confrontarse varias instituciones del gobierno que velan por la protección y salvaguarda de derechos que han sido vulnerados por la poca previsión que se ha emitido en cabeza de una política nacional que no se llevó con el procedimiento correspondiente.

No se debe dejar pasar por alto la participación de los integrantes de la comunidad en donde existen necesidades básicas, o requerimientos urgentes para la satisfacción y el desarrollo de una vida digna, siendo esta participación crucial para la prosperidad nacional, y esta participación debe ser previa a la ejecución de una decisión institucional o gubernamental, siendo esta efectiva y viable para la decisión que se tome y no sea generadora de repercusiones posteriores por el no consentimiento del pueblo.

En el último pronunciamiento de la corte Constitucional en el comunicado 04 del 13 de Febrero, EXPEDIENTE D-12324 AC - SENTENCIA C-053/19 (febrero 13) M.P. Cristina Pardo Schlesinger, se manifestó de forma contundente en el tema de Consultas populares estableciendo que :

“El problema jurídico que estudió la Corte Constitucional se refería a si el legislador desconoció la reserva de ley orgánica al ordenar que cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo, amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, debe convocarse una consulta popular.”

Determino la corte en este pronunciamiento que la ley establece que es necesaria la consulta popular en cualquier tipo de proyecto si esta genera un cambio significativo en el uso del sueldo y llego la conclusión que si es posible hacer uso de este mecanismo de participación ciudadana, siguiendo los lineamientos que establece la ley estatutaria y la constitución en los asuntos propios de su competencia, es por tal que la corte estableció que :

“una democracia constitucional como la colombiana, que es esencialmente pluralista y participativa (CP, art. 1º), debe prestar especial atención a los instrumentos que permitan a los ciudadanos incidir realmente en la existencia, desenvolvimiento y decisiones del Estado; especialmente a quienes resultan más afectados con las mismas. Afirma que esta Corporación ha defendido en sus decisiones este principio democrático, y así lo deberá seguir honrando.”

Siendo una avance jurisprudencial significativo para la investigación y para la reglamentación y aplicación de los mecanismos de protección ciudadana a nivel nacional, en especial cuando se trate de la explotación de los suelos, con el fin de no contrariar las normas superiores y tampoco sin desconocer la participación y pluralidad ciudadana, pilares del Estado Social de Derecho.

CONCLUSIÓN

La desobediencia civil, son todo aquellos actos o expresión que tienen los ciudadanos frente al poder y el Estado, esto lo hacen un determinado grupo ya que es una forma de hablar, de decir lo que se piensa pero con la voz pública, porque no siempre se hace de manera violenta se hace de manera que escuchen sus opiniones con lo que no se está de acuerdo.

Pero esta no desobedece porque si, va es en contra del poder que vulnera la justicia lo que quiere es como ya se citó anteriormente es que las políticas públicas estén bien propuestas, analizadas, estructuras, con una viabilidad que sea acorde al plan nacional de gobierno, y de las necesidades inminentes de la población, en procura del bienestar social para que así no se vulneren los derechos, lo que hace que se proceda a la desobediencia civil lo que se pretende es una verdadera justicia es decir darle a cada quien lo que se merece.

Lo que pretende la desobediencia es dejar al desnudo todo acto contrario a la ley como, la injusticia y la inconformidad para así hacer un poder y un Estado transparente libre de vicios que hacen más fuerte la corrupción que es lo que hace que los verdaderos ideales cambien radicalmente, es por esta que día tras día se hace más fuertes las manifestaciones políticas. Sin embargo las instituciones fueron creadas para mantener el equilibrio e impartir justicia de manera equitativa y equilibrada, ajustada al derecho y a las normas existentes ejecutadas a través de un agente del Estado, todo con base en el contrato social adoptado como lo menciona Locke.

La participación fundamental es la de los integrantes de la comunidad en donde existen necesidades básicas, o requerimientos urgentes para la satisfacción y el desarrollo de una vida digna, siendo esta participación crucial para la prosperidad nacional, siendo esta efectiva y viable para la decisión que se tome no sea generadora de repercusiones posteriores por el no consentimiento del pueblo.

Cabe resaltar que la desobediencia civil no es desobedecer ante cualquier manera, ni ante cualquier situación, es desobedecer con nuevas propuestas que con lleven a una nueva transformación de tales injusticias.

Por otro lado es importante resaltar la trascendencia de los pensamientos de autores como John Locke y Henry Thoreau que pese a que sus trabajos son de siglos atrás aún se mantienen vigentes, no solo en la conceptualización de la idea de desobediencia civil sino en las formas de participación sin el uso de la violencia que fue fundamento de esta investigación, sin embargo ampliamos la visión del tema dando un vistazo sobre los mecanismos de participación ciudadana y la trascendencia que estos tienen en la decisiones judiciales para frenar situaciones irremediables vinculándolo con el medio ambiente como es el caso de Marmato caldas.

A su vez el concepto de desobediencia civil y los denominados rebeldes sigue siendo un tema de controversia toda vez que los temas políticos, sociales y culturales en cada sociedad , esta manera de desobediencia como manifestación de desacuerdo con algunas decisiones políticas de los gobernantes que afectaron de manera significativa nos permitió evidenciar como los ciudadanos tienen la motivación para luchar por sus ideales y en busca de su beneficio mediante el uso de la herramienta jurídica más importante como lo es la constitución.

Las instituciones jurídicas y políticas creadas como una ficción legal para darle orden a la sociedad con el fin de generar armonía y no actuar al arbitrio de los operadores jurídicos sino por el contrario limitados por la ley, la constitución, decretos, ordenanzas y demás , dejando en el último lugar el descontento por muchas decisiones que no logran la aceptación de la sociedad, han hecho que se pierda la fe en la efectividad de las instituciones jurídicas y aún más en la eficacia de sus decisiones.

Debemos resaltar la influencia del sector económico, como se ejemplifico en el caso de Marmato, las grandes industrias explotadoras de recursos naturales como

lo es el oro se convirtió en la contraparte en los procesos judiciales, es admirable la unión de esta comunidad y la necesidad de continuar trabajando en la minería como único sustento de las mayoría de familias marmateñas, conlleva a que se organizaran mediante un gremio y aplicaran los artículos de la constitución política que les otorgaba los mecanismos para defender sus derechos antes un juzgado y un alto tribunal alegando sus intereses frente a los de las industriales explotadoras, sin embargo los casos de desobediencia civil son más en Colombia toda vez que existen muchas fallas del gobernó nacional y hacen que en determinado punto los ciudadanos no toleren más y salgan a las calles a manifestar su descontento de forma pacífica y es merecedor de análisis e investigaciones que fundamenten por qué se hacen más frecuentes estas manifestaciones civiles.

Con base en lo expuesto, es posible sintetizar esta investigación indicando que la obediencia al derecho o a la ley, permite edificar la democracia en un Estado, puesto que su inexistencia implicaría la inminente eliminación de dicho Estado, ya que el derecho existente en cualquier nación permite la satisfacción de las necesidades de los miembros de estas comunidades contribuyendo, por consiguiente, a su sana convivencia y pleno desarrollo, y es en este punto en el que resulta trascendental que cada ciudadano entienda la importancia, no solo de conocer las normas, sino también de respetarlas a cabalidad, ya que es justamente el respeto al derecho el que refleja el ideal de cualquier nación, es decir, la confianza de los gobernados en sus gobernantes.

A pesar de lo anterior, como se expuso en este trabajo de investigación, múltiples aspectos influyen al momento de acatar una norma, estos pueden ser de carácter político, económico, social, cultural o histórico; por ello, corresponde a los gobernantes identificar estos factores e intentar contrarrestarlos al máximo con el fin de optimizar la confianza que los ciudadanos pueden tener en ellos.

La identificación de estos factores encuentra su más contundente herramienta en la creación de instituciones estatales que no solo permitan identificar, sino

también, individualizar las necesidades e intereses de los ciudadanos; estas instituciones requieren un manejo idóneo con el fin de ser cada vez más eficaces en la erradicación de problemas cotidianos presentes en el conglomerado social, sin embargo, cuando no hay una correspondencia entre las actuaciones de estas instituciones y las solicitudes de aquellos a quienes se dirigen, eventualmente se presentará una separación entre ambos y dicha actuación dejará de ser mancomunada y pasará a ser opuesta.

Pero ¿Qué faculta a un ciudadano a aprobar o desaprobado la actuación de cualquier institución estatal?, pues bien, cualquier ciudadano tiene la capacidad de discernir y de esta manera puede calificar aquello que satisface de mejor manera sus intereses, así lo reconoce la Constitución Política en los artículos señalados con anterioridad, por ello, lo que faculta a cualquier persona a aprobar o desaprobado, u obedecer o desobedecer, será su propia naturaleza de ser pensante y el hecho de pertenecer a un Estado democrático que lo restrinja, no significa que elimine esta capacidad, por ello, su conciencia y específicamente su concepción de justicia es lo que edifica cualquier sociedad, por consiguiente, cuando una institución no es congruente con dicha concepción, los ciudadanos estarán facultados a desobedecerla porque esta obediencia siempre será relativa, ya que dependerá no solo de las convicciones personales de cada persona, sino también, de la eficaz y oportuna actuación de cada institución; entendiendo este orden de obediencia en la medida en que las disposiciones del gobernante sean coherentes con las normas establecidas para el momento, y no sean por el contrario arbitraria y dictatoriales, lo cual generaría que los pueblos reprocharan las mismas y procedieran a desobedecer civil mente las disposiciones o mandamientos proferidos.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALEXY, Robert. El concepto y la validez del derecho. Una concepción teórica- discursiva de la razón práctica. Traducción Jorge M. Seña. Segunda edición. Barcelona, España. Gedisa.2004.
2. Diccionario Crítico de Ciencias Sociales. Terminología Científico-Social. Tomo 1/2/3/4, Ed. Plaza y Valdés. Madrid-México.2009
3. Diccionario de la lengua española. Concepto de desconfianza. Madrid. Octubre de 2014.
4. DWORKIN, Ronald. Los derechos en serio. Barcelona. Ariel .1984.
5. HABERMAS, J. 2000, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso. Madrid. Editorial Trotta.
6. MEJÍA Quintana Oscar, derecho, legitimidad y democracia deliberativa, 1998, Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá). Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.
7. MUÑOZ López, Carlos Andrés. Aplicación de la teoría de la desobediencia civil y la objeción de conciencia de Rawls. Cúcuta. Revista Academia & Derecho. Enero-junio de 2015.
8. MALEM SEÑA, Jorge Francisco. Concepto y justificación de la desobediencia civil. Ariel.1988.
9. MARCONE, Julieta, Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas. En línea. Andamios. Revista de Investigación Social. 2009. Consultado 17 de agosto de 2017.Disponible en:<<http://vifww.redalyc.org/articulo.oa?id=62811391003>> ISSN 1870-0063
10. OLLARVES IRAZÁBAL, Jesús. El derecho a la desobediencia civil en la Declaración de Luarca, en Faleh Pérez, C. y Villán Durán, C. (Dirs.), Estudios sobre el Derecho Humano a la Paz, Madrid. Libros de la Catarata, 2010.

11. ORTIZ RIVAS, Hernando Armando. La obediencia al Derecho, desobediencia Civil y Objeción de conciencia. Bogotá. Ediciones Librería La Constitución. 1995.

JURISPRUDENCIA

1. Sentencia T-603/12. Corte constitucional. Magistrada Ponente: ADRIANA MARÍA GUILLÉN ARANGO. En línea. Bogotá, Colombia. 30 de julio de 2012. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-603-12.htm>. Consultado 27 de septiembre de 2017.
2. Sentencia T-571/08. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. En línea. Bogotá, Colombia 4 de Junio de 2008. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-571-08.htm>. Consultado en septiembre de 2018

CIBERGAFRÍA

1. Los fallos que frenaron proyectos en Marmato y Cerrejón. En: Revista Semana. Colombia. 03 de abril de 2017. Consultado 13 de octubre de 2017. De <http://www.semana.com/economia/articulo/los-fallos-que-frenaron-proyectos-en-marmato-y-cerrejon/517345>.